

INFORME 3/2012

CONSEJO DEL
AUDIOVISUAL
DE CATALUÑA
EJERCICIO 2010

INFORME 3/2012

**CONSEJO DEL
AUDIOVISUAL
DE CATALUÑA
EJERCICIO 2010**

Nota: Este texto en castellano es una traducción no oficial que constituye sólo una herramienta de documentación.

MANEL RODRÍGUEZ TIÓ, secretario general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICADO:

Que en Barcelona, el día 31 de enero de 2012, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, I. Sr. D. Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Sr. D. Andreu Morillas Antolín, Sra. D^a Emma Balseiro Carreiras, Sr. D. Enric Genescà Garrigosa, Sr. D. Jordi Pons Novell, H. Sr. D. Joan-Ignasi Puigdollers Noblom y Sra. D^a Maria Àngels Servat Pàmies, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Sr. D. Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico Sr. D. Jordi Pons Novell, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 3/2012, relativo al Consejo del Audiovisual de Cataluña, ejercicio 2010.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 17 de febrero de 2012

[Firma]

V^o B^o
El síndico mayor

[Firma]

Jaume Amat Reyero

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	7
1. INTRODUCCIÓN	9
1.1. OBJETO Y ALCANCE.....	9
1.2. METODOLOGÍA.....	9
2. ASPECTOS GENERALES	9
2.1. NATURALEZA Y OBJETIVOS	9
2.2. ÓRGANOS DEL CAC.....	10
2.3. ORGANIGRAMA	12
2.4. ACTIVIDAD.....	14
3. ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA.....	15
3.1. RÉGIMEN CONTABLE.....	15
3.2. RENDICIÓN DE CUENTAS	16
3.3. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO	16
3.4. PRESUPUESTO DE INGRESOS.....	18
3.4.1. Tasas y otros ingresos.....	18
3.4.2. Transferencias corrientes	22
3.4.3. Ingresos patrimoniales	22
3.4.4. Transferencias de capital	23
3.5. PRESUPUESTO DE GASTOS	23
3.5.1. Gastos de personal	23
3.5.2. Gastos de bienes corrientes y servicios.....	25
3.5.3. Transferencias corrientes	33
3.5.4. Activos financieros	34
3.6. BALANCE Y CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL	34
3.6.1. Inmovilizado material	35
3.6.2. Deudores	37
3.6.3. Inversiones financieras temporales.....	37
3.6.4. Tesorería.....	38
3.6.5. Fondos propios.....	38
3.6.6. Acreedores a corto plazo	38
3.6.7. Transferencias y subvenciones.....	39
3.6.8. Gastos de personal	39
4. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	39

5. HECHOS POSTERIORES.....	41
6. CONCLUSIONES.....	42
6.1. OBSERVACIONES	43
6.1.1. Observaciones en el ámbito económico-financiero	43
6.1.2. Observaciones en los ámbitos de legalidad y control interno	45
6.2. RECOMENDACIONES.....	47
7. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	49
7.1. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS	62

ABREVIACIONES

CAC	Consejo del Audiovisual de Cataluña
COEINF	Colegio Oficial de Ingeniería en Informática de Cataluña
CTTI	Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información
CZFB	Consortio de la Zona Franca de Barcelona
DOGC	Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña
ICD	Instituto Catalán de las Mujeres
IQUA	Agencia de Calidad de Internet
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
LCSP	Ley de contratos del sector público
M€	Millones de euros
PGCP	Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña
RPT	Relación de puestos de trabajo

1. INTRODUCCIÓN

1.1. OBJETO Y ALCANCE

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña, en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe de fiscalización del Consejo del Audiovisual de Cataluña (CAC) correspondiente al ejercicio 2010.

Se ha realizado una fiscalización de regularidad que ha incluido los siguientes aspectos:

- a) Verificar si los estados financieros entregados por la institución presentan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y del resultado de las operaciones del CAC.
- b) Analizar el cumplimiento de la legalidad básica que es de aplicación al CAC, especialmente en los ámbitos económico-financiero, presupuestario y de contratación.

Las cuentas fiscalizadas incluyen:

- El Balance
- La Cuenta del resultado económico-patrimonial
- El Estado de liquidación del presupuesto

En cuanto al ámbito temporal, el informe se refiere al ejercicio 2010, aunque cuando ha sido necesario y, para facilitar su comprensión, se ha incluido información anterior y posterior.

1.2. METODOLOGÍA

El trabajo de fiscalización ha incluido todas aquellas pruebas sustantivas y de cumplimiento con el alcance que se ha considerado necesario para obtener evidencia suficiente y adecuada, con el objetivo de conseguir una base razonable que permitiese manifestar las conclusiones que se desprenden del trabajo efectuado.

2. ASPECTOS GENERALES

2.1. NATURALEZA Y OBJETIVOS

De acuerdo con el artículo 82 del Estatuto de autonomía de Cataluña, el CAC es la autoridad reguladora independiente en el ámbito de la comunicación audiovisual pública y privada y actúa con plena independencia del Gobierno de la Generalidad en el ejercicio de sus funciones. Se rige por la Ley 2/2000, de 4 de mayo, de creación del CAC, así como

por la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña, ley marco del sector. El objetivo del CAC es velar por el respeto de los derechos y libertades que, en el ámbito de los medios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora, televisión y cualquier otro sistema de transmisión de sonido o imagen, son reconocidos en la Constitución y en el Estatuto de autonomía y, especialmente, garantizar el cumplimiento de la normativa reguladora de la programación y la publicidad, y de las condiciones de las concesiones, y también el cumplimiento de la eficacia y la observancia de la normativa europea y de los tratados internacionales relativos a esta materia. El CAC vela por el pluralismo político, religioso, social, lingüístico y cultural en el conjunto del sistema audiovisual de Cataluña, por la neutralidad y honestidad informativas y preserva el cumplimiento de las normas relativas al uso de la lengua catalana y el impulso del aranés. La Ley 22/2005 añadió, entre otros aspectos, el otorgamiento de licencias que habiliten para prestar el servicio de comunicación audiovisual y la garantía del cumplimiento de sus condiciones, y el ejercicio de la potestad de inspección, control y sanción. El CAC tiene competencia plena sobre los prestadores de servicios audiovisuales de ámbito autonómico y local, independientemente de cuál sea el sistema de difusión utilizado.

El CAC disfruta de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, y se rige por su ley de creación y por su Estatuto orgánico y de funcionamiento. De acuerdo con lo que se establece en la ley de creación, el CAC es un ente público de carácter institucional que, como autoridad independiente dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar, tanto en el ámbito público como privado, actúa con plena independencia de las administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones. No obstante, el CAC es una administración pública que se constituye como una parte integrante del aparato administrativo de la institución autonómica de autogobierno, sometida como los demás entes y órganos a las normas generales reguladoras del régimen de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo.

El 28 de febrero de 2001 el Pleno del CAC, visto el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, aprobó su Estatuto orgánico y de funcionamiento.

2.2. ÓRGANOS DEL CAC

El capítulo II del Estatuto orgánico y de funcionamiento del CAC establece que sus órganos son el Pleno, el presidente, el vicepresidente, los consejeros, la Secretaría, la Intervención y el Gabinete de la Presidencia. Además, el artículo 16 establece que la administración al servicio del CAC está formada por unidades administrativas y jerárquicamente ordenadas al frente de las cuales se encuentra la Secretaría General.

El Pleno

El Pleno es el órgano de gobierno y decisión del CAC y está formado por el presidente, el vicepresidente y los consejeros. Está integrado por diez miembros, de los que nueve son

elegidos por el Parlamento, a propuesta, como mínimo, de tres grupos parlamentarios, por una mayoría de dos tercios, entre personas de prestigio reconocido y contrastado y con experiencia profesional en el sector audiovisual, y que ofrezcan garantías de plena independencia. La duración de su mandato es de seis años no renovables y cada dos años debe realizarse la renovación parcial de un tercio.

En el ejercicio 2010 el Pleno del CAC estaba integrado por los siguientes miembros:

Presidente:

Ramon Font Bové

Vicepresidente:

Domènec Sesmilo Sans (hasta el 30 de junio de 2010)

Josep Pont Sans (desde el 30 de julio de 2010)

Consejeros:

Santiago Ramentol Massana (consejero secretario)

Dolors Comas d'Argemir Cendra

Elisenda Malaret Garcia

Josep Micaló Aliu

Esteve Orriols Sendra

Carme Figueras Siñol (desde el 30 de julio de 2010)

Rafael Jorba Castellví (hasta el 30 de junio de 2010)

Fernando Rodríguez Madero (hasta el 30 de junio de 2010)

A 31 de diciembre de 2010 faltaban por nombrar dos consejeros para cubrir dos vacantes.

El presidente

El presidente tiene la representación legal del CAC y tiene las facultades de convocar y presidir las reuniones del Pleno. Es propuesto y nombrado por el Gobierno tras escuchar la opinión mayoritaria de los nueve miembros elegidos por el Parlamento. El cargo tiene una duración de seis años y no es renovable. En el ejercicio 2010 fue presidente del CAC Ramon Font Bové, que fue nombrado por Acuerdo de Gobierno de 27 de enero de 2009.

El vicepresidente

La vicepresidencia del CAC es ejercida por el consejero nombrado a tal efecto por el Pleno, a propuesta del presidente, por mayoría absoluta de sus miembros. El cargo de vicepresidente fue ocupado por Domènec Sesmilo Sans hasta el 30 de junio de 2010 y por Josep Pont Sans desde el 30 de julio de 2010.

La Secretaría

La Secretaría está a cargo de un consejero nombrado por el Pleno, a propuesta del presidente, por mayoría absoluta de sus miembros. En el ejercicio 2010 el consejero secretario fue Santiago Ramentol Massana.

La Intervención

Al frente de la Intervención se encuentra un interventor nombrado por el Pleno, a propuesta del presidente, por mayoría absoluta de sus miembros. Corresponde al interventor:

- La supervisión de la elaboración de los trabajos preparatorios y de la redacción de la propuesta del anteproyecto de presupuesto.
- La organización y la dirección de la contabilidad.
- La fiscalización previa de los gastos.
- El asesoramiento para la preparación del informe relativo a la liquidación del presupuesto.
- El asesoramiento técnico que el presidente, el Pleno o el consejero secretario determinen.

El Pleno nombró a Josep Maria Portabella d'Alós interventor del CAC el 5 de julio de 2000.

El Gabinete de la Presidencia

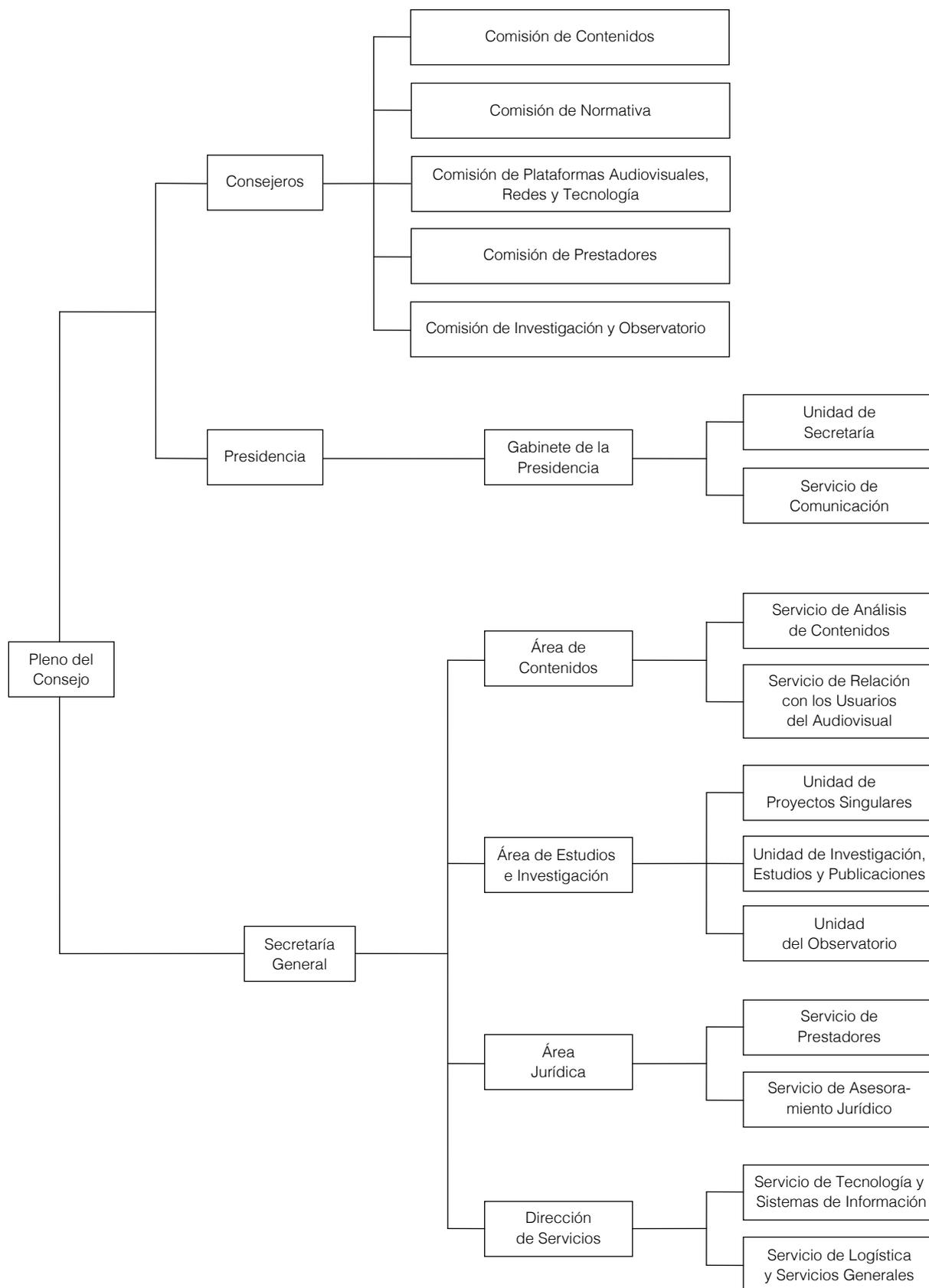
Corresponde al Gabinete de la Presidencia asistir técnica y administrativamente al presidente en sus funciones. Está constituido por el jefe del Gabinete, nombrado libremente por el presidente, y por el personal que está adscrito a él.

La Secretaría General

De acuerdo con el artículo 19 del Estatuto orgánico y de funcionamiento del CAC corresponde al secretario general la dirección del personal, de los servicios y de los centros gestores del CAC de acuerdo con las instrucciones del presidente, del Pleno y del consejero secretario. Es nombrado y separado libremente por acuerdo del Pleno, a propuesta del presidente, por mayoría absoluta de sus miembros y tiene la consideración de alto cargo de la Generalidad. El Pleno del CAC de 15 de abril de 2009 nombró a Joan Barata Mir secretario general del CAC con efectos de 16 de abril de 2009. El 23 de marzo de 2011 el Pleno del CAC aceptó su renuncia y su cese como secretario general con efectos de 31 de marzo de 2011.

2.3. ORGANIGRAMA

A continuación se presenta el organigrama vigente en el ejercicio 2010 facilitado por el CAC:



2.4. ACTIVIDAD

Según la ley de creación y el Estatuto orgánico y de funcionamiento, el CAC debe elaborar anualmente un informe sobre su actuación y la situación del sistema audiovisual de Cataluña, incluyendo las propuestas y las observaciones que sean necesarias para facilitar el desarrollo equilibrado del sector. El informe anual, que debe ser publicado, debe ser entregado al Parlamento y al Gobierno y presentado por el presidente antes de finalizar el mes de abril del año siguiente al que haga referencia. El informe correspondiente al ejercicio 2010 se aprobó en el Pleno del CAC en la sesión de 27 de abril de 2011. A continuación se resumen las principales actuaciones llevadas a cabo durante el ejercicio 2010 recogidas en dicho informe.

Prestadores

Una de las actuaciones más destacadas en este ámbito en el ejercicio 2010 ha sido la transformación en licencia de 293 concesiones de radio y televisión a raíz de la entrada en vigor de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual, que obligaba a transformar las concesiones no extinguidas en licencias. Por otra parte, el CAC ha declarado la extinción de la concesión de ocho programas de Televisión Digital Terrestre local previa solicitud de extinción por parte de la empresa explotadora y de un prestador de radio por desistimiento de la solicitud de renovación.

Contenidos

El CAC ha establecido un sistema de monitoreo de los prestadores de servicios audiovisuales. El número total de horas de programación analizadas durante el año 2010 ha sido de 56.630, distribuidas entre televisión (32.195 horas) y radio (24.435 horas). En el caso de la publicidad se han analizado 4.355 formas publicitarias diferentes.

Las actuaciones más relevantes relacionadas con esta área durante el ejercicio han sido las siguientes:

- Elaboración de informes mensuales sobre el pluralismo político.
- Elaboración de un informe específico sobre las elecciones al Parlamento de Cataluña de 28 de noviembre.
- Elaboración de un informe trimestral sobre las personas jóvenes en la información.
- Imposición de sanciones por la emisión de pornografía, por la emisión de contenidos no recomendados para menores de 18 años durante el horario protegido, por saturación publicitaria, por interrupciones publicitarias, por publicidad encubierta y por microespacios publicitarios (véase apartado 3.4.1).
- Acuerdo de cese de la emisión de un anuncio relacionado con la sanidad por considerarlo publicidad comercial prohibida.

Normativa

Entre las actuaciones más destacadas está la aprobación de dos proyectos de instrucción general. En concreto, uno sobre los límites a la presencia de comunicaciones comerciales en el servicio público de radio, y otro sobre las condiciones y el procedimiento de la comunicación previa para la prestación de servicios de comunicación audiovisual mediante tecnologías diferentes del espectro radioeléctrico. Además, con relación al impulso de la autorregulación, el CAC ha publicado en el año 2010 dos documentos de recomendaciones.

Relación con las personas usuarias

Durante el ejercicio 2010 el CAC recibió 278 comunicaciones, 108 de las cuales eran quejas. Un 71,30% de las quejas hacían referencia a contenidos de la programación, un 20,40% a publicidad y el 8,30% restante a otros tipos de ámbitos no relacionados con las competencias del CAC.

Otras actuaciones

En el ejercicio 2010 el CAC ha desarrollado diferentes actuaciones en los ámbitos de la investigación, la educación, las nuevas plataformas, la igualdad de género, las relaciones institucionales y la participación en actividades vinculadas al audiovisual como la Mesa para la Diversidad en el Audiovisual (MDA), el Foro de entidades de personas usuarias del audiovisual y la Agencia de Calidad de Internet (IQUA).

3. ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

3.1. RÉGIMEN CONTABLE

El artículo 42.4 del Estatuto orgánico y de funcionamiento establece que el régimen de contabilidad del CAC es el que corresponde a las administraciones públicas. Por lo tanto, le es de aplicación la Orden de 28 de agosto de 1996, por la que se aprueba el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña (PGCP). Este Plan establece la obligación que tiene la entidad de formular las cuentas anuales en el plazo establecido por la regulación vigente. Las cuentas anuales comprenden:

- El Balance.
- La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- Los documentos de la Cuenta de la Administración General de la Generalidad determinados en la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
- La Memoria, que incluye, entre otros, el Cuadro de financiación e información sobre el remanente de tesorería.

El artículo 81 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, establece los documentos que debe comprender la Cuenta de la Administración General de la Generalidad, que, entre otros, son:

- Liquidación del presupuesto de gastos e ingresos y un cuadro demostrativo de los créditos autorizados en el estado de gastos y en sus modificaciones.
- Estado demostrativo de la evolución y la situación de los valores a cobrar y de las obligaciones a pagar procedentes de ejercicios anteriores.
- Cuenta general de Tesorería. En esta cuenta hay que poner de manifiesto la situación de la tesorería y las operaciones llevadas a cabo durante el ejercicio, con distinción de las que correspondan al presupuesto vigente y a los anteriores.
- Estado de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros con indicación de los ejercicios en los que deban imputarse.

Todos los documentos que comprenden las cuentas anuales forman una unidad y deben ser redactados con claridad y presentar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico-patrimonial y de la ejecución del presupuesto de la entidad, de conformidad con la Ley de finanzas públicas de Cataluña y con el PGCP.

3.2. RENDICIÓN DE CUENTAS

En el ejercicio 2010 el CAC únicamente ha confeccionado el Balance, la Cuenta del resultado económico-patrimonial y el Estado de la liquidación del presupuesto de gastos y de ingresos.

El 23 de febrero de 2011 el Pleno del CAC aprobó únicamente la liquidación del presupuesto de gastos tal y como sigue:

[...] se acuerda: 1. Aprobar la liquidación del presupuesto correspondiente al año 2010, con un remanente de ejecución presupuestario de un millón trescientos veinticuatro mil setenta y un euros con treinta y dos céntimos (1.324.071,32€) y con una tesorería de un millón ochocientos setenta y siete mil seiscientos noventa y siete euros con noventa y un céntimos (1.877.697,91 €) [...]

Por otra parte, el CAC no registra en ningún estado los movimientos de los gastos e ingresos extrapresupuestarios que se producen durante el ejercicio, ni tampoco los movimientos de las obligaciones y de los derechos de ejercicios cerrados.

3.3. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

A continuación se presentan los cuadros de la Liquidación del presupuesto de ingresos y de gastos correspondientes al ejercicio 2010 desde el presupuesto inicial hasta las obligaciones reconocidas y los derechos liquidados, así como el nivel de ejecución y el grado de pago y de cobro por capítulos.

Liquidación del presupuesto de ingresos

Capítulos de ingresos	Presupuesto inicial (A)	Modificaciones (B)	Presupuesto definitivo (C=A+B)	Derechos liquidados (D)	% estructura real (E)	% de ejecución (F=D/C)	Recaudación líquida (G)	% nivel de cobro (H=G/D)	Pendiente de cobro (I=D-G)
Capítulo 3. Tasas y otros ingresos	16.500	0	16.500	208.985	2,02	1.266,58	191.753	91,75	17.232
Capítulo 4. Transferencias corrientes	9.791.521	0	9.791.521	9.254.857	89,25	94,52	9.254.857	100,00	0
Capítulo 5. Ingresos patrimoniales	100.000	0	100.000	220.515	2,13	220,52	220.515	100,00	0
Capítulo 7. Transferencias de capital	759.900	0	759.900	684.729	6,60	90,11	684.729	100,00	0
Total ingresos	10.667.921	0	10.667.921	10.369.086	100,00	97,20	10.351.854	99,83	17.232

Importes en euros.

Fuente: Estado de liquidación del presupuesto del CAC.

Las columnas E, F y H han sido elaboradas por la Sindicatura de Cuentas.

Liquidación del presupuesto de gastos

Capítulos de gastos	Presupuesto inicial (A)	Modificaciones (B)	Presupuesto definitivo (C=A+B)	Obligaciones reconocidas (D)	% estructura real (E)	% de ejecución (F=D/C)	Pagos efectuados (G)	% nivel de pago (H=G/D)	Pendiente de pago (I=D-G)
Capítulo 1. Gastos de personal	5.913.285	0	5.913.285	5.186.077	52,85	87,70	5.186.077	100,00	0
Capítulo 2. Gastos bienes corrientes y servicios	3.794.736	259.141	4.053.877	3.906.635	39,81	96,37	3.792.269	97,07	114.366
Capítulo 4. Transferencias corrientes	180.000	0	180.000	109.753	1,12	60,97	109.753	100,00	0
Capítulo 6. Inversiones reales	759.900	191.300	951.200	593.022	6,04	62,34	589.650	99,43	3.372
Capítulo 8. Activos financieros	20.000	18.499	38.499	17.213	0,18	44,71	17.213	100,00	0
Total gastos	10.667.921	468.940	11.136.861	9.812.700	100,00	88,11	9.694.962	98,80	117.738

Importes en euros.

Fuente: Estado de liquidación del presupuesto del CAC.

Las columnas E, F y H han sido elaboradas por la Sindicatura de Cuentas.

El presupuesto de ingresos y gastos del CAC para el ejercicio 2010 se incluye en la Ley 25/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el ejercicio 2010, en el subsector de entidades de derecho público dentro de la agrupación Cultura y Medios de Comunicación.

Según el artículo 15.2 de la Ley de creación del CAC y el artículo 40 del Estatuto orgánico y de funcionamiento, el CAC debe elaborar y aprobar anualmente el correspondiente anteproyecto de presupuesto de funcionamiento. El Pleno del CAC de 30 de septiembre de 2009 aprobó únicamente el proyecto de presupuesto de gastos correspondiente al ejercicio 2010.

El CAC no registra las modificaciones presupuestarias en el presupuesto de ingresos. Eso hace que el presupuesto definitivo no esté equilibrado.

3.4. PRESUPUESTO DE INGRESOS

Los derechos liquidados totales del ejercicio 2010 han sido de 10,37 M€, que suponen un 97,20% del presupuesto definitivo. El artículo 15.1 de la Ley 2/2000, de creación del CAC, establece que el CAC dispone de los siguientes recursos económicos para su funcionamiento:

- Las asignaciones presupuestarias establecidas en el presupuesto de la Generalidad.
- Los ingresos de derecho público y de derecho privado que le correspondan.
- Las contraprestaciones derivadas de los convenios firmados por el CAC.
- Los rendimientos de las publicaciones, los estudios y las demás actuaciones del CAC.
- El importe de los cánones de los títulos de habilitación para la gestión de emisoras de radiodifusión sonoras y de televisión otorgados por la Generalidad, en la proporción que se determine por cauce reglamentario.

Un 95,85% de los derechos liquidados por el CAC durante el ejercicio 2010 corresponden a las transferencias recibidas de la Generalidad de Cataluña.

3.4.1. Tasas y otros ingresos

El desglose de Tasas y otros ingresos en el ejercicio 2010 es el siguiente:

Concepto	Importe
Multas y sanciones	114.003
Reintegros	39.557
Tasas	9.800
Otros ingresos	45.625
Total	208.985

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Multas y sanciones

De acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña, al CAC le corresponde el ejer-

cicio de la potestad sancionadora y la competencia para aplicar el régimen de infracciones y sanciones. El artículo 116 de esta ley establece que para cumplir sus funciones, el CAC puede, entre otras actuaciones, imponer multas coercitivas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores. El artículo 10 de su Ley de creación establece que el CAC debe incoar y resolver, en el ámbito de sus competencias, los correspondientes procedimientos sancionadores por las infracciones de la legislación relativa a audiovisuales y publicidad. También establece que debe proceder a la ejecución forzosa de los actos que adopte ante la inactividad de la persona obligada y después de haber realizado la correspondiente advertencia. Esta facultad puede comportar la imposición de multas coercitivas por un importe de hasta 1.000€ diarios. El artículo 15.2 bis de la misma ley establece que el CAC ejerce la función recaudadora para el cobro de las sanciones impuestas y de otros ingresos de derecho público que le correspondan en el ejercicio de sus funciones, tanto en periodo voluntario como en vía de apremio.

Tipificación de las infracciones y sanciones

La Ley 22/2005, de la comunicación audiovisual de Cataluña, clasifica las infracciones en muy graves, graves y leves. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescriben a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año. Las sanciones para cada tipo de infracción son las siguientes:

- Las muy graves con una multa entre 90.001 y 300.000€ y la suspensión de la actividad por un plazo máximo de tres meses.
- Las graves con una multa entre 12.001 y 90.000€.
- Las leves con una multa entre 600 y 12.000€.

Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador tiene como punto de partida los informes de eventuales incumplimientos entregados por el Área de Contenidos del CAC y analizados posteriormente por el Área Jurídica. Las fases principales del procedimiento son:

- Acuerdo del Pleno de apertura del trámite de información previa.
- Acuerdo del Pleno de cierre del trámite de información previa o Acuerdo del Pleno de incoación del expediente, a partir de las alegaciones del interesado y del análisis del Área Jurídica.
- Instrucción del procedimiento por parte del Área Jurídica.
- Acuerdo del Pleno de la resolución sancionadora.
- Acuerdo del Pleno de resolución del recurso de reposición y/o suspensión de la sanción, en su caso.

La Dirección de Servicios del CAC es la encargada de realizar las notificaciones a los interesados de los diferentes acuerdos adoptados por el Pleno a lo largo del procedimiento sancionador. El Área Jurídica es la encargada de requerir los pagos de las sanciones.

Expedientes sancionadores

A continuación se muestra un cuadro con los expedientes sancionadores cobrados, resueltos y/o incoados durante el ejercicio 2010 entregados por el CAC:

Referencia Sindicatura	Prestador	Canal	Tipo de sanción	Importe sanción económica	Fecha resolución	Fecha requerimiento	Fecha cobro (a)
1	Televisió de Catalunya, SA	TV3	Falta grave	12.001	Septiembre 2009	Marzo 2010	Abril 2010
2	UTE Associació Amics de Mare Nostrum Televisió - Tarraco Visió, SL	Canal 45 Reus TV	Falta muy grave	90.001	Marzo 2010	Julio 2010	Pendiente
3	UTE Associació Amics de Mare Nostrum Televisió - Tarraco Visió, SL	Canal 45 Reus TV	Falta muy grave	90.001	Marzo 2010	Julio 2010	Pendiente
4	Smile Advertising	Canal Català Barcelona	Falta grave	12.001	Julio 2010	-	Caducado
5	Teletaxi, Televisió Digital SLU	Teletaxi TV	Falta grave	12.001	Julio 2010	Marzo 2011	Julio 2011 (fraccionam.)
6	Emissions Digitals de Catalunya, SAU	8tv	Faltas graves	24.002	Abril 2010	Enero 2011	Marzo 2011
7	Gibson Time, SL	25tv	Faltas graves	24.002	Julio 2010	-	Caducado
8	Emissions Digitals de Catalunya, SAU	8tv	Falta grave	12.001	Mayo 2010	-	Caducado
9	Tarraco Visió, SL	Canal Català Tarragona	Falta muy grave	90.001	Junio 2010	-	Suspensión de la ejecución del acuerdo
10	Televisió de Catalunya, SA	TV3	Falta grave	12.001	Abril 2010	-	Mayo 2010
11	Televisió de Catalunya, SA	TV3	Falta muy grave	90.001	Abril 2010	-	Mayo 2010
12	Smile Advertising	Canal Català Barcelona	Falta grave	12.001	Abril 2011 (b)	-	Pendiente
13	Gibson Time, SL	25tv	Faltas graves	24.002	Abril 2011 (b)	-	Pendiente
14	Emissions Digitals de Catalunya, SAU	8tv	Falta grave	12.001	Abril 2011 (b)	-	Pendiente

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Notas:

(a) Situación a 15 de julio de 2011.

(b) En estas resoluciones se establece el plazo de pago de la sanción según el apartado 2º del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

En el resto de las resoluciones no se establece el plazo de pago de la sanción.

El expediente 1 se resolvió en el año 2009 y la sanción se cobró en 2010. Los expedientes del 2 al 11 se resolvieron en el año 2010. Los expedientes del 12 al 14 estaban pendientes de resolución a 31 de diciembre de 2010.

La Sindicatura ha revisado la situación de estos expedientes sancionadores a 15 de julio de 2011 y pone de manifiesto las siguientes observaciones:

- El recurso de reposición del expediente 1 se resolvió el 28 de octubre de 2009. No se informaba del plazo para pagar la sanción en la notificación del acuerdo sancionador, ni tampoco en la resolución del recurso. La sanción se ingresó en abril de 2010 después de un requerimiento del CAC notificado al interesado en marzo del mismo año.
- Los acuerdos sancionadores de los expedientes 2 y 3 se notificaron al interesado el 23 de marzo de 2010. En estos acuerdos no se hace referencia al plazo de pago de la sanción. El 1 de julio de 2010 el CAC requirió el cobro de la sanción y estableció el 20 de agosto de 2010 como fecha máxima para el pago. A 15 de julio de 2011 esta sanción no ha sido ingresada. Según manifestaciones del CAC la empresa prestadora ha sido disuelta y no saben a quién dirigirse.
- En mayo de 2010 el Pleno del CAC adoptó los acuerdos de resolución del expediente 8 y en julio de 2010 los de los expedientes 4 y 7. Estos acuerdos no se notificaron a los prestadores. En consecuencia, en noviembre de 2010 caducaron los expedientes 4, 7 y 8 porque transcurridos más de seis meses desde la fecha de incoación del expediente sancionador no se había notificado la resolución sancionadora adoptada por el CAC. Estos expedientes volvieron a incoarse en diciembre de 2010 (expedientes 12, 13 y 14). El nuevo acuerdo sancionador del expediente 14 se notificó al interesado el 18 de abril de 2011 y el plazo para el pago de la sanción se agotaba el 5 de junio de 2011. A 15 de julio de 2011 el CAC no ha requerido el cobro de esta sanción. En los expedientes 12 y 13 se presentó recurso de reposición, que el CAC desestimó en junio de 2011.
- El acuerdo sancionador del expediente 6 fue notificado al interesado el 4 de mayo de 2010. En este acuerdo no se hace referencia al plazo de pago de la sanción. La sanción ha sido ingresada en marzo de 2011 después de un requerimiento del CAC del mes de febrero donde se fija el plazo para el pago. El 19 de julio de 2010 ha sido admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el interesado.
- En julio de 2010 se desestimó el recurso de reposición y la solicitud de la suspensión de la ejecución del acuerdo sancionador del expediente 9. No obstante, este acuerdo no se notificó hasta octubre de 2010, lo que implicó el otorgamiento de la solicitud de suspensión de la ejecución del acuerdo por silencio administrativo. El 8 de febrero de 2011 ha sido admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el interesado.

Reintegros

El concepto Reintegros incluye 31.969€ correspondientes a un traspaso de la caja a la cuenta corriente. Este movimiento, que no ha sido intervenido, no corresponde a ningún ingreso, por lo que debería cancelarse.

Otros ingresos

Dentro de Otros ingresos el CAC registró dos convenios para la organización de talleres y conferencias con la obra social de una entidad financiera y con el Instituto Catalán de las Mujeres (ICD), por 18.000€ y 16.479€, respectivamente. En el primer caso, pese a que el convenio establecía que la entidad financiera efectuaría la aportación dentro de los treinta días siguientes a la fecha de firma del convenio (30 de marzo de 2010), a 15 de julio de 2011 aún no se ha efectuado la aportación. En el segundo caso, el ICD pagó el 50% de los gastos de organización de los talleres tal y como establecía el convenio.

3.4.2. Transferencias corrientes

El importe de Transferencias corrientes corresponde en su totalidad a las transferencias por gastos de funcionamiento recibidas del Departamento de Cultura y Medios de Comunicación de la Generalidad de Cataluña.

3.4.3. Ingresos patrimoniales

El Gobierno de la Generalidad de Cataluña, a través del Decreto 269/1998, de 21 de octubre, reguló el régimen jurídico de las concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia para emisoras comerciales, en el ámbito territorial de Cataluña. De acuerdo con este Decreto, son emisoras comerciales las gestionadas por personas naturales o jurídicas de carácter privado que tienen como finalidad la gestión comercial del servicio mediante la difusión de cualquier tipo de programas, cuya financiación se lleva a cabo indistintamente mediante la emisión de publicidad o el uso de fórmulas de patrocinio comercial. Este Decreto establece también la obligación de los concesionarios de abonar el canon correspondiente al título de habilitación para la prestación indirecta del servicio de radiodifusión. La fórmula para la determinación del canon se regula en el Decreto 186/2002, de 25 de junio, modificado por el Decreto 258/2005, de 13 de diciembre.

En el ejercicio 2010 el CAC ha registrado como Ingresos patrimoniales los cánones correspondientes al ejercicio 2008 abonados por los prestadores del servicio de radiodifusión sonora durante el ejercicio. El CAC aún no ha pasado a cobro los cánones correspondientes a los ejercicios 2009 y 2010.

3.4.4. Transferencias de capital

El importe de transferencias de capital corresponde en su totalidad a las transferencias recibidas del Departamento de Cultura y Medios de Comunicación de la Generalidad de Cataluña.

3.5. PRESUPUESTO DE GASTOS

El total de las obligaciones reconocidas en el ejercicio 2010 ha sido de 9,81 M€, que supone un 88,11% del presupuesto definitivo. Del total de las obligaciones reconocidas destacan por su importancia los gastos de personal y los gastos de bienes corrientes y servicios, que representan un 52,85% y un 39,81% del total, respectivamente.

A continuación se analizan los diferentes capítulos del presupuesto de gastos. El análisis del capítulo 6, Inversiones reales, se presenta en el apartado 3.6.1.

3.5.1. Gastos de personal

El detalle de los gastos de personal del ejercicio 2010 es el siguiente:

Concepto	Importe
Retribuciones	4.365.971
Seguridad Social a cargo de la empresa	820.106
Total	5.186.077

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

El desglose de las retribuciones según la vinculación del personal ha sido el siguiente:

Categoría	Retribución ejercicio	Atrasos	Total	Porcentaje
Altos cargos	1.098.406	0	1.098.406	25,16
Personal eventual	356.457	0	356.457	8,16
Personal laboral indefinido	2.320.005	7.425	2.327.430	53,31
Personal laboral temporal	422.943	636	423.579	9,70
Funcionarios	158.486	1.613	160.099	3,67
Total	4.356.297	9.674	4.365.971	100,00

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

La plantilla a 31 de diciembre de 2010 era de 99 trabajadores con la siguiente distribución:

Categoría	Número
Altos cargos	9
Personal eventual	8
Personal laboral indefinido	64
Personal laboral temporal	16
Funcionarios	2
Total	99

Fuente: Elaboración propia.

El 21 de septiembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña (DOGC) el convenio colectivo de trabajo del CAC actualmente en vigor. Este convenio es de aplicación a los trabajadores con relación jurídica laboral que presten sus servicios en el CAC, a excepción de los trabajadores que ocupen los puestos de jefe de área. Además, el Estatuto orgánico y de funcionamiento del CAC, en su artículo 17.5, establece que en todo lo que no regula el Estatuto se aplicará supletoriamente a la administración al servicio del CAC y a su personal la legislación aplicable sobre función pública.

El artículo 41 del convenio colectivo establece que el CAC contratará un plan de pensiones de empleo para todo el personal sometido a este convenio con una antigüedad mínima de un año. A 31 de diciembre de 2010 el CAC no tenía contratado ningún Plan de pensiones para su personal.

El 18 de marzo de 2008 el CAC publicó en el DOGC la relación de puestos de trabajo (RPT) completa del personal laboral, funcionario y eventual. Posteriormente el Pleno del CAC ha aprobado sucesivas modificaciones que en algunos casos ha publicado en el DOGC y en otros no.

Los incrementos retributivos aplicados al personal del CAC en el ejercicio 2010 se ajustan a la Ley 25/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2010 y al Decreto ley 3/2010, de 29 de mayo, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia fiscal para la reducción del déficit público.

El artículo 13.1 del convenio colectivo establece que, cuando las necesidades de servicio así lo exijan, la dirección del CAC podrá encomendar a sus trabajadores el ejercicio de las funciones correspondientes a un grupo profesional superior al que tengan, por un periodo no superior a seis meses durante un año o de ocho meses durante dos años. El mismo artículo establece que cuando se llevan a cabo funciones de un grupo profesional superior se tendrá derecho a la percepción de la diferencia retributiva entre el grupo profesional que tiene reconocido el trabajador y el correspondiente al grupo profesional de las funciones asignadas. La Sindicatura ha analizado el cobro de este complemento en dos trabajadores de los seis que lo cobran. En un caso de los analizados el trabajador ha cobrado durante el ejercicio 2010 un complemento por encargo de diferente categoría otorgado en noviembre de 2006.

De los dieciséis trabajadores que han tenido uno o más contratos temporales durante el ejercicio 2010 la Sindicatura ha revisado el expediente de tres. En dos de ellos la anti-

güedad es superior a ocho años. El otro caso corresponde al trabajador que actualmente ocupa el cargo de director de servicios. Este trabajador ha tenido dos contratos de duración determinada por obra o servicio determinado: uno del ejercicio 2002 al 2006 para poner en marcha el área jurídica y otro desde el ejercicio 2006 para poner en marcha la dirección de servicios del CAC. Estas funciones tienen carácter estructural y en ningún caso pueden considerarse una obra o servicio determinado. Por lo tanto, el contrato de este trabajador debería ser indefinido.

Dos funcionarias están en comisión de servicios en el CAC desde 2006 y 2007, respectivamente. De acuerdo con el Decreto 1/1997, la comisión de servicios tiene carácter temporal y no puede durar más de dos años.

En el ejercicio 2010 el CAC ha imputado al presupuesto de gastos la Seguridad Social a cargo de la empresa de los meses de enero a noviembre del ejercicio 2010, mientras que la correspondiente al mes de diciembre de 2010 está imputada al presupuesto de gastos del ejercicio 2011. El gasto correspondiente a diciembre de 2009 se registró en el presupuesto de este ejercicio. Por lo tanto, el presupuesto de gastos de 2010 solo incluye la Seguridad Social de once meses.

3.5.2. Gastos de bienes corrientes y servicios

A continuación se presenta el detalle de los gastos de bienes corrientes y servicios reconocidos durante el ejercicio:

Concepto	Importe	Porcentaje
Arrendamientos y cánones	975.017	24,96
Servicios informáticos	722.932	18,51
Estudios y dictámenes	483.082	12,37
Reparaciones, conservación y mantenimiento	318.165	8,14
Organización de reuniones y conferencias	302.868	7,75
Indemnizaciones	274.923	7,04
Gastos de publicaciones	103.650	2,65
Seguridad	95.125	2,43
Teléfono y correos	93.837	2,40
Primas de seguros	85.413	2,19
Agua, luz y otros suministros	60.416	1,55
Limpieza y saneamiento	59.669	1,53
Material no inventariable	58.610	1,50
Publicidad y atenciones protocolarias	58.007	1,48
Dietas, locomociones y traslados	55.798	1,43
Otros	159.123	4,07
Total	3.906.635	100,00

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Arrendamientos y cánones

Hasta el 30 de junio de 2010 la sede del CAC estaba situada en la calle Entença de Barcelona. En julio de 2010 se trasladó al nuevo edificio situado en la calle Sancho de Ávila de Barcelona. El concepto Arrendamientos y cánones incluye 0,30 M€ correspondientes a los meses de enero a julio (ambos incluidos) de alquiler de la antigua sede del CAC y 0,50 M€ del alquiler de los meses de julio a diciembre (ambos incluidos) de la nueva sede (véase apartado 3.6.1). Además, se incluyen también 64.874 € correspondientes a la indemnización pactada con el propietario de la antigua sede por el cese anticipado del alquiler por importe del 50% de los tres meses que quedaban para la finalización del contrato de arrendamiento y 77.735 € correspondientes al contrato de prestación del servicio de transporte de vehículo con conductor.

Servicios informáticos

Los servicios informáticos incluyen 0,50 M€ prestados por el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CTTI) y 0,23 M€ prestados por otras entidades.

Dentro de los servicios prestados por el CTTI, un 63,98% corresponde a la encomienda de gestión para desarrollar el servicio llamado Supervisión Audiovisual Remota de Cataluña (SARC) consistente en la grabación de programas de televisiones y emisoras de radio y 23.160 € corresponden a la compra de licencias informáticas.

Estudios y dictámenes

Los conceptos registrados como Estudios y dictámenes son los siguientes:

Concepto	Importe
Informes y estudios	207.034
Premios del CAC a la escuela y Ayudas a la investigación	54.500
Honorarios abogados externos	51.700
Gestión Sello de calidad IQUA (véase apartado 3.5.3)	50.000
Convenios de colaboración con universidades	41.411
Gastos relacionados con la Mesa para la Diversidad	23.953
Colaboraciones y coordinaciones Congreso proyecto Género	16.666
Colaboraciones al informe anual del CAC	12.000
Honorarios procurador	9.636
Otros	16.182
Total	483.082

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

A continuación se presentan las observaciones e incidencias detectadas en el análisis de los gastos reconocidos en este concepto:

- Dentro de los Informes y estudios se incluyen, entre otros, informes de audiencia (76.050 €), estudios de consumo (35.872 €), un informe sobre una encuesta sobre los medios de comunicación (56.966 €) y un estudio sobre la actualización del inventario de bienes del CAC (8.850 €).
- El CAC convoca anualmente premios y ayudas a la investigación para centros públicos y privados de educación infantil, primaria, ESO, bachillerato y ciclos formativos sobre temas relacionados con el ámbito audiovisual, y registra como Estudios y dictámenes el importe de estos premios. El CAC debería registrar el importe de estos premios y ayudas en el capítulo 4 del presupuesto de gastos (transferencias corrientes).
- Dentro de Convenios de colaboración con universidades está incluida la aportación de 15.000 € de acuerdo con un convenio entre el CAC y la Universidad de Navarra - IESE que tiene como finalidad promover a través de la investigación, el intercambio de ideas e iniciativas las relaciones entre el sector público y el sector privado. En opinión de la Sindicatura, esta aportación es una subvención que debería haberse otorgado siguiendo los procedimientos establecidos y el CAC debería haberla registrado en el capítulo 4 del presupuesto de gastos (transferencias corrientes).
- En los gastos relacionados con la Mesa para la Diversidad está incluida la actualización de la web por importe de 12.000 € que el CAC debería haber registrado en el capítulo 6 del presupuesto de gastos y un convenio firmado con el Colegio de Periodistas por 11.953 € para la producción y difusión de la Agenda de la diversidad de Cataluña.

Reparaciones, conservación y mantenimiento

El desglose por conceptos de Reparaciones, conservación y mantenimiento es el siguiente:

Concepto	Importe
Conservación y reparación de bienes	117.842
Mantenimiento de aplicaciones informáticas	200.323
Total	318.165

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Dentro de Conservación y reparación de bienes, el CAC ha registrado el coste del mantenimiento del edificio de la antigua y de la nueva sede. Para la rescisión anticipada del contrato de alquiler el CAC ha pagado una indemnización de 10.938 € por el concepto de mantenimiento que se añade a la pactada por el concepto de alquiler (véase Arrendamientos y cánones). Además, dentro de este concepto, el CAC ha contabilizado el coste del traslado del mobiliario, material de archivo, material de oficina, ordenadores de sobremesa, etc. a la nueva sede por 20.966 € más un gasto adicional de una póliza de seguro de 2.834 €.

Dentro de Mantenimiento de aplicaciones informáticas está registrado el mantenimiento de las tecnologías digitales audiovisuales de las que dispone el CAC. También está registrada la compra de licencias informáticas por 69.608 €.

Organización de reuniones y conferencias

El gasto registrado por el CAC en concepto de Organización de reuniones y conferencias es de 0,30 M€. La Sindicatura ha analizado las obligaciones reconocidas por la organización de reuniones y conferencias superiores a 4.000 € (lo que significa un 79,72% del total) con el siguiente detalle por actividades:

Concepto	Importe
Plataforma Europea de Autoridades Regulatoras	
Organización	19.640
Alquiler de material audiovisual	19.091
Alojamiento y salas de reunión	17.460
Alquiler sala por cena	4.828
International Institute of Communications	
<i>Caterings</i>	34.277
<i>Marketing</i> y relaciones públicas	30.728
Alquiler material audiovisual	21.240
Alquiler salas y servicios	12.779
Conferencias y reuniones	5.577
Semana de la Educación en Comunicación Audiovisual	
Talleres	59.545
Montaje platós	6.960
Técnicos de mantenimiento	4.305
Actos 10 años CAC en Girona	
Publicidad	5.023
Total	241.453

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

El CAC es miembro de la Plataforma Europea de Autoridades Regulatoras, asociación que reúne varios organismos reguladores del audiovisual de cuarenta y dos países europeos y que tiene como objetivo servir de foro para debatir y coordinar aspectos relativos a la regulación del audiovisual. La Plataforma ha organizado en el ejercicio 2010 una de sus reuniones anuales en Barcelona.

Asimismo, el CAC es miembro del International Institute of Communications, entidad creada para promover el debate internacional sobre el mundo de la comunicación. Esta entidad organiza una conferencia anual en diferentes lugares del mundo. En el ejercicio 2010 se ha celebrado en Barcelona.

El CAC ha organizado durante el ejercicio la I Semana de la Educación en Comunicación Audiovisual, en la que se realizaron talleres para el alumnado y profesorado de escuelas públicas y concertadas.

Indemnizaciones

Los conceptos registrados como Indemnizaciones son los siguientes:

Concepto	Importe
Indemnización a antiguos consejeros	213.665
Indemnización al interventor	12.968
Foro de entidades de personas usuarias del audiovisual	29.680
Grupo asesor	10.800
Retribución jurado de los Premios del CAC a la escuela y Ayudas a la investigación	6.700
Otros	1.110
Total	274.923

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Indemnización a antiguos consejeros

Este importe corresponde al importe abonado en concepto de indemnización y de Seguridad Social a los tres consejeros cesados durante el ejercicio 2010 y a un consejero que cesó en el ejercicio 2008. Dada la naturaleza de estas retribuciones deberían registrarse en el capítulo 1, Gastos de personal, del presupuesto de gastos. Además, en el capítulo 2 del presupuesto de gastos se ha registrado el importe de la prima por el seguro de muerte e invalidez y por el seguro de asistencia en viaje que el CAC paga a los exconsejeros y que forma parte de las indemnizaciones por cese acordadas.

La disposición adicional segunda del Estatuto orgánico y de funcionamiento del CAC establece que los consejeros, durante los dos años siguientes a la pérdida de su condición por renovación, tendrán derecho a una indemnización siempre que mantengan la situación de incompatibilidad prevista en el artículo 6 de la Ley 2/2000, de creación del CAC, en lo que concierne a tener directa o indirectamente intereses y actividades en empresas audiovisuales, de cine, de vídeo, de prensa, de publicidad, de informática, de telecomunicaciones o de Internet. Este régimen es obligatorio durante los primeros seis meses desde la pérdida de la condición de miembro del CAC, y facultativo durante los dieciocho meses siguientes. El CAC establecerá las modalidades y la cuantía de esta indemnización.

En aplicación de la habilitación otorgada por la disposición adicional segunda del Estatuto orgánico y de funcionamiento del CAC, el Pleno del CAC adoptó dos acuerdos, el 25 de julio de 2001 y el 19 de mayo de 2004, en los que se establecía que los miembros del Pleno cesados tienen derecho a percibir durante los seis primeros meses una indemnización, cuya cuantía es igual al importe de las retribuciones íntegras que corresponden a los consejeros y los complementos consistentes en el importe del gasto derivado del convenio especial de la Seguridad Social que acrediten, una vez deducida la cuota que ya hacía

efectiva como trabajador, así como los beneficios derivados de la póliza de seguro que el CAC mantenga vigente para los consejeros en ejercicio. Además, los miembros del CAC cesados pueden prolongar el régimen de incompatibilidades previsto durante los dieciocho meses siguientes al cese. En este caso tienen derecho a percibir una indemnización igual al 80% de las retribuciones y la totalidad de los complementos.

La Sindicatura considera conveniente poner de manifiesto algunos elementos diferencia- dores entre el régimen indemnizatorio aprobado por el CAC y las asignaciones temporales de los altos cargos de la Generalidad:

- En cuanto al régimen de incompatibilidades tras el cese, a los expresidentes y a los exconsejeros de la Generalidad les es aplicable lo que establece el artículo 7 de la Ley 13/2005, del régimen de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalidad (actividades privadas relacionadas con expedientes en los que hayan inter- venido directamente en el ejercicio del cargo y suscripción, personalmente o mediante empresas o sociedades en las que tengan una participación superior al 10% o que sean subcontratistas de estas, de algún contrato de asistencia técnica, de servicios o simi- lares con la Administración, organismos, entidades o empresas del sector público en los que hayan prestado servicios como altos cargos). Para los consejeros del CAC la incompatibilidad se refiere a tener directa o indirectamente intereses y actividades en empresas audiovisuales, de cine, de vídeo, de prensa, de publicidad, de informática, de telecomunicaciones o de Internet.
- El plazo de afectación de las incompatibilidades tras el cese es de dos años para los expresidentes y exconsejeros de la Generalidad y de seis meses para los consejeros del CAC.
- Los consejeros del CAC tienen un régimen facultativo de incompatibilidades de dieciocho meses posteriores a los seis meses de incompatibilidades obligatorias.
- Las asignaciones por cese de los expresidentes de la Generalidad son del 80% de las retribuciones correspondientes al ejercicio del cargo durante los dos años que están sujetos al régimen de incompatibilidades. En el caso de los exconsejeros las asignacio- nes por cese son aproximadamente del 23% de las retribuciones en activo durante los dos años que están sujetos al régimen de incompatibilidades. Los consejeros del CAC perciben el 100% de las retribuciones correspondientes al ejercicio del cargo durante los seis meses de incompatibilidades obligatorias y el 80% durante los dieciocho meses de incompatibilidad voluntaria si se acogen a ella.
- La percepción de asignaciones por cese de los ex presidentes de la Generalidad es incompatible con ingresos resultantes de mandato parlamentario, de la condición de miembro del gobierno, de alto cargo del Estado o de la Generalidad y del ejercicio de cualquier cargo público o de libre designación remunerado. Las asignaciones por cese de los exconsejeros de la Generalidad son incompatibles con cualquier retribución con cargo a fondos públicos. No existe ninguna incompatibilidad con otras percepciones para las compensaciones por cese que reciben los miembros del CAC.

Indemnización al interventor

Dentro de la cuenta Indemnización al interventor, el CAC registra la retribución mensual satisfecha al interventor. El Pleno de 13 de enero de 2010 acordó aumentar en un 0,3% para el ejercicio 2010 la retribución del interventor.

En el ejercicio fiscalizado el interventor del CAC era a la vez interventor general de la Generalidad. Según la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, del régimen de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalidad, el interventor general de la Generalidad tiene la consideración de alto cargo. Por lo tanto, esta ley establece que debe ejercer sus funciones con dedicación plena y absoluta y no puede compatibilizar su actividad con el ejercicio de cualquier otro puesto, cargo, representación, profesión o actividad mercantil, profesional o industrial, de carácter público o privado, por cuenta propia o ajena, con las excepciones establecidas en esta ley. Ninguno de los supuestos previstos en el artículo 9 de la citada ley (actividades públicas compatibles con el ejercicio de las funciones de un alto cargo) permite concluir que el interventor general de la Generalidad pueda ser a la vez el interventor del CAC. Por lo tanto, el ejercicio de las funciones de interventor del CAC es incompatible con el cargo que ocupa como interventor general de la Generalidad.

Foro de entidades de personas usuarias del audiovisual

El Foro de entidades de personas usuarias del audiovisual se constituyó en el año 2001 a iniciativa del CAC con el objetivo de ser un marco de referencia para intercambiar conocimientos e ideas y dar respuesta a las demandas de la sociedad civil en este sector. El CAC ha registrado en este concepto las indemnizaciones por la asistencia a las reuniones de sus miembros según los importes aprobados por acuerdo del Pleno.

Grupo asesor

El Pleno del CAC de 11 de noviembre de 2009 acordó la creación del Grupo Asesor en Educación en Comunicación Audiovisual, formado por cuatro miembros, y fijó sus retribuciones por la asistencia a las reuniones de trabajo.

Seguridad

Los gastos reconocidos en seguridad incluyen 19.368 € correspondientes a la instalación de un sistema de detección de intrusión. Estos gastos corresponden a una inversión y como tales deberían haberse registrado en el capítulo 6 del presupuesto de gastos.

Primas de seguros

Dentro de las primas de seguros, el CAC ha registrado, entre otras, la prima del seguro del contenido del edificio y las primas de los seguros de muerte e invalidez y del seguro de asistencia en viaje que el CAC paga a los consejeros y a los exconsejeros. El CAC no

considera el gasto en la prima de seguro de muerte e invalidez a los consejeros y exconsejeros, ni el gasto en la prima de seguro de asistencia en viaje a los exconsejeros, como una retribución en especie.

Además, el CAC ha registrado también como primas de seguros el gasto efectuado en los chequeos médicos de los consejeros y de su personal y las cuotas del ejercicio de actividades preventivas en el trabajo y vigilancia de la salud por importe total de 15.672 €. De estos, 5.060 € corresponden a gasto que por error se duplicó y se regularizó en febrero de 2011. Dada su naturaleza, estos gastos no deberían haberse registrado en este concepto.

Dietas, locomociones y traslados

El Acuerdo de Gobierno de la Generalidad de Cataluña de 20 de enero de 2009 estableció las normas sobre la gestión y el control de los gastos de representación en el ámbito de la Administración de la Generalidad aplicable a los altos cargos de la Administración de la Generalidad y asimilados. Las normas previstas en este acuerdo son de aplicación supletoria al personal de los consorcios, fundaciones y empresas públicas con participación mayoritaria de la Generalidad de Cataluña. Este acuerdo establece que los altos cargos y las personas del ámbito de aplicación de este acuerdo deben ser resarcidos por la cuantía exacta de los gastos de representación institucional y protocolarios, efectuados y justificados documentalmente, que sean necesarios para el ejercicio de su función. El resarcimiento de los gastos es incompatible con la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio establecidas para el personal que presta sus servicios en la Administración de la Generalidad de Cataluña.

El Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón del servicio, regula la determinación, la acreditación y el pago de las diferentes indemnizaciones por razón del servicio a la Generalidad de Cataluña para el personal que presta servicios a la Administración de la Generalidad con independencia de la naturaleza jurídica de su relación de trabajo, excepto el personal laboral y los altos cargos y el personal que ocupe puestos asimilados a los anteriores.

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley de creación del CAC, este tiene autonomía orgánica y funcional, lo que significa que tiene autonomía para regular su funcionamiento. Por lo tanto, no puede interpretarse que los acuerdos de Gobierno de la Generalidad se apliquen de forma automática al CAC si no existe una remisión expresa. Tampoco es aplicable al CAC el Decreto 138/2008 mencionado anteriormente. El Acuerdo 3/2000, de 5 de julio, del Pleno del CAC, estableció el importe de las dietas e indemnizaciones por manutención y por kilometraje, para el presidente, para los consejeros y para el resto de personal que acompaña a los anteriores.

El CAC no efectúa ninguna retención a cuenta del Impuesto sobre la renta de las personas físicas sobre los importes satisfechos en concepto de dietas, locomociones y traslados pese a que superan los fijados en el artículo 9 del Real decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de este impuesto.

Por otra parte, el CAC registra en este concepto los tiques justificativos de comidas que el presidente o los consejeros presentan para su cobro. Este resarcimiento se añade al importe satisfecho como dieta de manutención.

El Pleno del CAC de 10 de marzo de 2011 dejó sin efecto el Acuerdo 3/2000, de 5 de julio, y aprobó que los gastos de representación institucional y protocolarios efectuados fuesen resarcidos por la cuantía exacta una vez hubiesen sido debidamente justificados documentalmente.

3.5.3. Transferencias corrientes

Dentro de las transferencias corrientes el CAC ha registrado las aportaciones a la IQUA, que es una entidad sin ánimo de lucro participada por el CAC que se fundó el 21 de octubre de 2002 y que quiere ser un referente común para la Administración, las empresas, los operadores, las asociaciones, los usuarios y los técnicos que trabajan en la mejora y la calidad de Internet. El objetivo de la IQUA es garantizar confianza y seguridad en la red mediante la autorregulación y el otorgamiento del Sello de calidad IQUA.

Los recursos económicos de la IQUA son las aportaciones de los asociados de acuerdo con las cuotas aprobadas por la Asamblea General, el rendimiento de la explotación de su patrimonio, los ingresos por la prestación de sus servicios, las donaciones y las subvenciones de cualquier naturaleza, y las aportaciones presupuestarias.

El 8 de julio de 2010 la IQUA, el CAC, el Colegio Oficial de Ingeniería en Informática de Cataluña (COEINF), el Centro de Seguridad de la Información de Cataluña y el Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas firmaron un convenio con una vigencia inicial de cuatro años para establecer las condiciones para la prestación del Sello de calidad IQUA y su gestión por el COEINF.

En dicho convenio el COEINF asume la gestión, la dirección y la ejecución de las actividades del Sello de calidad IQUA y los medios técnicos y personales de la IQUA incluyendo la disposición de la financiación aportada por el CAC. Para llevar a cabo su actividad percibirá las cuantías correspondientes a la aportación del CAC, las subvenciones a las que pudiese optar para el proyecto y los honorarios que se establezcan para los destinatarios del Sello de calidad IQUA. El CAC y la IQUA asumen la aportación de la financiación comprometida para el mantenimiento y gestión del Sello de calidad IQUA y asumen también la aportación de toda la documentación e información necesaria para la correcta gestión del Sello de calidad IQUA así como la asistencia al COEINF para que pueda llevar a cabo una gestión adecuada. Además, el CAC asume durante los dos primeros años de vigencia del convenio los costes económicos que pudiesen derivarse de la necesidad del reconocimiento, a efectos de antigüedad, de los derechos adquiridos por parte del personal aportado por el CAC como consecuencia de haber formado parte de la plantilla de la IQUA. En contraprestación por la asunción de la gestión del Sello de calidad IQUA, el CAC debe hacer una aportación anual al COEINF de 0,10 M€ durante dos años.

Durante el ejercicio 2010 el CAC ha aportado a la IQUA en concepto de Transferencias corrientes un total de 0,11 M€, de los que un 68,33% corresponden a las aportaciones del primer y segundo trimestre del ejercicio 2010 y el resto, a aportaciones de carácter extraordinario para hacer frente a necesidades presupuestarias varias de carácter urgente. Además, en el capítulo 2 del presupuesto de gastos, en Estudios y dictámenes, el CAC ha registrado la aportación anual al COEINF por la gestión del Sello de calidad IQUA por 50.000 €.

La Sindicatura no ha podido obtener ni las cuentas ni las actas de la asamblea de la IQUA en las que se fijan las aportaciones del CAC. Por otra parte, no existen acuerdos expresos del Pleno del CAC por varias aportaciones de carácter extraordinario a la IQUA por un total de 25.626 €.

3.5.4. Activos financieros

El artículo 45 del convenio colectivo de trabajo del CAC establece que los trabajadores con contrato indefinido, por necesidades personales y familiares justificadas, pueden obtener un anticipo de como máximo dos mensualidades netas de sus retribuciones acreditadas. El reintegro de este anticipo se hará en como máximo catorce mensualidades y el importe se deducirá de la nómina. El CAC registra como Activos financieros en el presupuesto de gastos los anticipos que otorga a su personal. Sin embargo, a medida que los trabajadores van devolviendo los anticipos, el CAC no registra el ingreso en el presupuesto de ingresos.

3.6. BALANCE Y CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL

A continuación se presenta el Balance y la Cuenta del resultado económico-patrimonial correspondiente al ejercicio 2010:

Balance

Activo	31.12.2010	Pasivo	31.12.2010
Inmovilizado material	3.914.348	Fondos propios	4.712.441
Terrenos y construcciones	2.235.811	Patrimonio	3.321.326
Instalaciones técnicas y maquinaria	43.477	Resultados de ejercicios anteriores	909.222
Uillaje y mobiliario	391.058	Resultado del ejercicio	481.893
Otro inmovilizado material	1.244.002	Ingresos a distribuir varios ejercicios (véase apartado 3.4.4)	684.729
Deudores	669	Acreeedores a corto plazo	847.515
Deudores presupuestarios	18.200	Acreeedores presupuestarios	117.738
Deudores no presupuestarios	(17.531)	Acreeedores no presupuestarios	468
Inversiones financieras temporales	17.213	Administraciones públicas	729.309
Otras inversiones y créditos a corto plazo	17.213		
Tesorería	2.312.455		
Total activo	6.244.685	Total pasivo	6.244.685

Importes en euros.

Fuente: Estados financieros del CAC.

Cuenta del resultado económico-patrimonial

Debe	31.12.2010	Haber	31.12.2010
Gastos de personal	5.554.800	Ventas y prestación de servicios	3.829.306
Sueldos, salarios y asimilados	4.640.894	Ventas	3.608.791
Cargas sociales	913.906	Prestación de servicios	220.515
Otros gastos de gestión	3.537.911	Ingresos gestión ordinaria	9.800
Servicios exteriores	3.537.911	Ingresos tributarios	9.800
Transferencias y subvenciones (véase apartado 3.5.3)	109.753	Otros ingresos gestión ordinaria	199.124
Ahorro	481.893	Reintegros	39.557
		Otros ingresos de gestión	159.567
		Transferencias y subvenciones	5.646.127
		Transferencias corrientes de la Generalidad	5.646.127
Total gastos	9.684.357	Total ingresos	9.684.357

Importes en euros.

Fuente: Estados financieros del CAC.

No se presentan las cifras comparativas correspondientes al ejercicio 2009 porque el CAC no presentó el Balance y la Cuenta del resultado económico-patrimonial.

El CAC ha confeccionado la Cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio 2010 pasando directamente los datos del presupuesto de gastos e ingresos presupuestarios del ejercicio. No ha registrado las amortizaciones del inmovilizado ni tampoco las provisiones derivadas del cumplimiento de los principios contables de devengo y prudencia.

A 30 de abril de 2011 el CAC tiene abiertos varios procedimientos judiciales por los que la Dirección del CAC no estima que puedan producirse pasivos de importancia.

En los siguientes apartados se explican aquellos aspectos referidos al Balance y a la Cuenta del resultado económico-patrimonial que no han sido desarrollados en apartados anteriores.

3.6.1. Inmovilizado material

El movimiento del inmovilizado material durante el ejercicio 2010 ha sido el siguiente:

Concepto	Saldo a 31.12.2009	Altas	Bajas	Saldo a 31.12.2010
Terrenos y construcciones	2.221.228	14.583	0	2.235.811
Instalaciones técnicas y maquinaria	17.963	25.514	0	43.477
Uillaje y mobiliario	87.457	303.601	0	391.058
Equipos para procesos de información	908.919	228.267	0	1.137.186
Otro inmovilizado material	85.759	21.057	0	106.816
Total	3.321.326	593.022	0	3.914.348

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Hasta el ejercicio 2010 el CAC no formulaba el Balance y la Cuenta del resultado económico-patrimonial. El importe reflejado como Inmovilizado material en el activo y como Patrimonio en el pasivo del Balance a 31 de diciembre de 2009 corresponde a la suma de los gastos reconocidos en el capítulo 6, Inversiones reales, del ejercicio 2006 hasta el ejercicio 2009, con el siguiente detalle:

Ejercicio	Importe
2006	323.796
2007	1.499.054
2008	1.213.483
2009	284.993
Total	3.321.326

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

El importe de las altas del ejercicio 2010 corresponde a los gastos reconocidos en el capítulo 6 del ejercicio, que son, en gran parte, compras de mobiliario y de ordenadores y adaptaciones informáticas que se han efectuado como consecuencia del traslado a la nueva sede. Durante el ejercicio 2010 el CAC no ha dado de baja las instalaciones y el mobiliario de la antigua sede.

No existe un procedimiento establecido que garantice que las altas de inmovilizado registradas en la contabilidad se registran también en el inventario de bienes y viceversa. La Sindicatura ha realizado una revisión física de seis partidas activadas en la cuenta de Mobiliario (cuatro de ellas en el ejercicio 2010) y de dos partidas activadas en la cuenta de Equipos proceso de información (las dos activadas en el ejercicio 2010). De los ocho elementos analizados, cuatro no disponían de la etiqueta identificativa de registro en el Inventario, y dos no se han encontrado físicamente y, por lo tanto, deberían darse de baja.

Terrenos y construcciones

El 26 de enero de 2006 se firmó un convenio entre el Ayuntamiento de Barcelona, 22 ARROBA BCN, SA y el CAC por la transmisión de suelo para la construcción del edificio para la nueva sede del CAC en el distrito 22@ Barcelona. El 18 de julio de 2007 se formalizó en escritura pública la transmisión del suelo por un precio total de 2,01 M€ (IVA incluido). El importe registrado a 31 de diciembre de 2010 corresponde al terreno donde está ubicada la sede del nuevo edificio del CAC más otras obras efectuadas en la antigua sede que no han sido dadas de baja.

El 11 de noviembre de 2007 se formalizó en escritura pública la constitución de un derecho de superficie del suelo en favor del Consorcio de la Zona Franca de Barcelona (CZFB) valorado en 1,35 M€. En contraprestación, el CZFB se obligaba a construir a su cargo un edificio y a cederlo al CAC en arrendamiento una vez terminado. El CAC se obligaba a adquirir y ocupar el edificio cuando se extinguiera el derecho de superficie por finalización

del plazo sin ninguna indemnización al CZFB. El plazo de la constitución del derecho es de treinta años desde el día de suscripción del acta de entrega del edificio. El presupuesto de inversión total se fijó en 6,90 M€ (IVA excluido) y el precio del arrendamiento, en 57.959 € mensuales (IVA excluido). El coste total acumulado del edificio a 30 de junio de 2010 (fecha del acta de entrega y toma de posesión) era de 8,43 M€ (IVA excluido). El alquiler mensual final queda fijado en 70.861 € (IVA excluido). El CAC ha registrado como gasto en la Cuenta del resultado económico-patrimonial el importe del alquiler del nuevo edificio. El CAC no informa en la Memoria sobre la constitución del derecho de superficie, como correspondería informar.

Por otro lado, la operación de construcción del edificio y posterior arrendamiento, en opinión de la Sindicatura, es una operación de arrendamiento financiero ya que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad. Por lo tanto, el CAC debería haber registrado esta operación como un arrendamiento financiero y no como un arrendamiento operativo. Ello implica el registro contable del inmovilizado y del pasivo y la imputación de la carga financiera a la cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio en el que se devengue, aplicando el método del tipo de interés efectivo que es de un 9,92% aproximadamente, según los cálculos de la Sindicatura.

Equipos para procesos de información

La Sindicatura ha revisado las partidas superiores a 11.000 € registradas como Equipos para procesos de información. En el análisis se han detectado elementos por importe total de 0,14 M€ (de los que 13.340 € son del ejercicio 2010) que corresponden a gastos por prestación de servicios y que, por lo tanto, dada su naturaleza, deberían haberse registrado como gasto del ejercicio correspondiente.

3.6.2. Deudores

Dentro de los deudores presupuestarios está registrado el importe pendiente de cobro con la obra social de una entidad financiera por la organización de talleres y conferencias por 18.000 € (véase apartado 3.4.1).

El importe registrado como deudores no presupuestarios corresponde al importe total de los anticipos al personal devueltos durante el ejercicio (véase apartado 3.5.4).

3.6.3. Inversiones financieras temporales

El importe de las Inversiones financieras temporales corresponde a los anticipos otorgados por el CAC durante el ejercicio (véase apartado 3.5.4).

3.6.4. Tesorería

El saldo de Tesorería del Balance a 31 de diciembre de 2010 es de 2,31 M€. Del trabajo efectuado se desprende que el saldo correcto de Tesorería es de 1,88 M€. La diferencia entre ambos importes es de 0,43 M€ y corresponde al saldo en efectivo en la caja del CAC (934 €) y a pagos y cobros que no han sido considerados dentro de Tesorería pero sí como menos o más deuda en el pasivo o el activo, respectivamente, del Balance. Eso es debido a que el saldo de Tesorería del Balance se ha obtenido a partir de datos extracontables que no responden al método de partida doble propio de la contabilidad financiera. Por lo tanto, el saldo de Tesorería del Balance debería ser menor en 0,43 M€ y el patrimonio debería disminuir en el mismo importe.

Se ha comprobado el arqueo de caja a 31 de diciembre de 2010 con resultado satisfactorio.

3.6.5. Fondos propios

El movimiento de los Fondos propios durante el ejercicio 2010 ha sido el siguiente:

Concepto	Saldo a 31.12.2009	Traspaso resultado del ejercicio	Resultado del ejercicio	Saldo a 31.12.2010
Patrimonio	3.321.326	0	0	3.321.326
Resultado de ejercicios anteriores	1.002.330	(93.108)	0	909.222
Resultado del ejercicio	(93.108)	93.108	481.893	481.893
Total	4.230.548	0	481.893	4.712.441

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Tal y como se ha explicado en el apartado 3.6.1, el importe registrado como Patrimonio a 31 de diciembre de 2009 corresponde a los gastos registrados en el capítulo 6, Inversiones reales, de los ejercicios 2006 al 2009.

3.6.6. Acreedores a corto plazo

Dentro de los Acreedores a corto plazo se incluyen, entre otros, los acreedores por obligaciones reconocidas durante el ejercicio pendientes de pago por importe de 0,12 M€ y 0,73 M€ correspondientes a Acreedores administraciones públicas con el siguiente detalle:

Concepto	Importe
Impuesto sobre la renta de las personas físicas	617.517
Seguridad Social y derechos pasivos	111.792
Total	729.309

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Del análisis llevado a cabo se desprende que la deuda correcta con administraciones públicas a 31 de diciembre de 2010 es la siguiente:

Concepto	Importe
Impuesto sobre la renta de las personas físicas	301.008
Seguridad Social y derechos pasivos	17.575
Total	318.583

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

La diferencia entre la deuda con administraciones públicas y la deuda registrada por el CAC a 31 de diciembre de 2010 es de 0,41 M€ y es debida a que el CAC no ha registrado contablemente la cancelación del pasivo de determinados pagos efectuados hasta 2010. Por este motivo los acreedores a corto plazo del Balance deberían ser inferiores y el patrimonio superior en este importe.

El CAC no ha presentado la declaración anual de operaciones con terceros correspondiente al ejercicio 2010.

3.6.7. Transferencias y subvenciones

Las transferencias por gastos de funcionamiento recibidas del Departamento de Cultura y Medios de Comunicación de la Generalidad de Cataluña fueron de 9,25 M€. De este total, el CAC ha clasificado como Ventas de producción propia 3,60 M€ que corresponden a parte de la transferencia corriente de la Generalidad de Cataluña y que deberían registrarse como Transferencias y subvenciones.

3.6.8. Gastos de personal

El CAC ha clasificado como Gastos de personal en la Cuenta del resultado económico-patrimonial 61.258 € que corresponden a Otros gastos de explotación.

4. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Según el artículo 2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (LCSP), el CAC se considera Administración pública y como tal le es de aplicación la totalidad de los preceptos contenidos en esta ley. En este sentido, el artículo 42.1 del Estatuto orgánico y de funcionamiento del CAC establece que “queda sujeto al régimen de con-

tratación establecido en la Ley de contratos de las administraciones públicas y en el resto de la normativa relativa a la contratación de dichas administraciones”.

El CAC está adherido al Sistema central de adquisiciones de bienes y servicios de la Generalidad de Cataluña. Durante el ejercicio 2010 el CAC ha iniciado siete procedimientos de contratación con un importe total licitado de 748.470 € (IVA excluido), cinco de ellos por el procedimiento negociado sin publicidad y dos derivados de acuerdos marco.

La Sindicatura de Cuentas ha analizado una muestra de cinco contratos (los contratos con el importe de licitación superior a 45.000 €), que representan un 89,98% del importe total licitado en el ejercicio 2010. El detalle de los contratos analizados es el siguiente:

Fecha inicio expediente	Objeto	Importe licitación	Fecha adjudicación	Importe adjudicación	Procedimiento	Adjudicatario
9.3.2010	Servicio de traslado de las infraestructuras TIC a la nueva sede	59.900	14.5.2010	51.225	Negociado sin publicidad	Servicios de Microinformática, SA
21.5.2010	Suministro de cien equipos personales de sobremesa	60.000	5.7.2010	46.930	Negociado sin publicidad	Id Grup, SA
21.5.2010	Suministro de licencias y servicio de instalación y puesta en funcionamiento	58.990	30.7.2010	58.990	Negociado sin publicidad	Tedial, SA
10.6.2010	Servicio limpieza nueva sede	125.000	27.7.2010	109.655	Derivado de acuerdo marco	Lesan Limpiezas, SL
22.12.2010	Servicios TIC	369.580	8.4.2011	321.690	Derivado de acuerdo marco	Oesia Networks, SL

Importes en euros sin IVA.

Fuente: Elaboración propia.

Del trabajo llevado a cabo se señalan los siguientes aspectos:

- El artículo 153 de la LCSP establece que en el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente escogido por el órgano de contratación después de realizar consultas con otros candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o más de los candidatos. Por lo tanto, la negociación es el elemento esencial y diferenciador del procedimiento negociado frente a otros procedimientos de adjudicación contractual establecidos legalmente. Así, los pliegos deben detallar los aspectos económicos y técnicos que deben ser objeto de negociación y en el expediente debe quedar constancia documental del proceso de negociación seguido con el candidato o los candidatos. En los expedientes revisados no existe evidencia del procedimiento de negociación seguido.
- El artículo 140.1 de la LCSP establece que el contrato se formalizará dentro de los diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación

definitiva. El contrato del servicio de limpieza de la sede del CAC se formalizó antes de la adjudicación definitiva.

- El CAC contrató en mayo de 2010 el servicio de traslado de las infraestructuras TIC a la nueva sede. El gasto por este servicio ha sido registrado en el capítulo 2 del presupuesto de gastos del ejercicio 2010 por el importe adjudicado y adicionalmente ha registrado otra factura de 19.470€ en concepto de horas por tareas adicionales con el mismo proveedor sin que se haya realizado ninguna modificación del contrato.

Por otra parte, la Sindicatura ha detectado las siguientes incidencias en la revisión de los gastos del CAC del ejercicio 2010:

- El CAC ha registrado durante el ejercicio facturas por un total de 64.210€ con un único proveedor por la prestación de servicios varios de mantenimiento informático. Atendiendo al importe y que corresponde a la misma naturaleza del servicio, debería haberse hecho un procedimiento de contratación conjunto por este concepto.
- La Fundación Privada de Audiencia y Comunicación ha facturado al CAC 35.872€ por los informes sobre el consumo de los medios de comunicación. Para la prestación de este servicio debería haberse formalizado un contrato.
- El CAC organizó en 2010 la conferencia anual del International Institute of Communications (véase apartado 3.5.2). El gasto en *catering* y en el alquiler de salas para la conferencia fue de 47.056€ formalizados en seis facturas de varias empresas del mismo grupo. En opinión de la Sindicatura se trata de un gasto único que debería haberse licitado en un procedimiento de contratación conjunto siguiendo la LCSP.
- El 11 de noviembre de 2010 el CAC firmó un contrato por el servicio de vigilancia de la sede del CAC por doce meses con una cuota mensual de 1.369,83€ (IVA excluido). El contrato establece la posibilidad de prórroga por periodos de igual duración a la inicialmente pactada. Esta cláusula incumple el artículo 23.3 de la LCSP, en el que se establece que los contratos menores no pueden tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

5. HECHOS POSTERIORES

La Sindicatura ha revisado los documentos justificativos de los pagos efectuados durante el primer trimestre del ejercicio 2011. Para hacerlo ha escogido del extracto bancario las partidas superiores a 5.000€ del mes de enero, las superiores a 10.000€ del mes de febrero y las superiores a 15.000€ del mes de marzo. En este análisis se han detectado gastos que corresponden al ejercicio 2010 por un total de 40.866€.

6. CONCLUSIONES

La Sindicatura ha llevado a cabo una fiscalización de regularidad del CAC correspondiente al ejercicio 2010 que comprende la fiscalización de su actividad económico-financiera y del cumplimiento de la legalidad básica que le es aplicable en los ámbitos económico-financiero, presupuestario y de contratación.

La liquidación del presupuesto del ejercicio 2010 presenta derechos liquidados por 10,37 M€ y obligaciones reconocidas por 9,81 M€. Las subvenciones de explotación y las de capital fueron de 9,25 M€ y de 0,68 M€, respectivamente. Del total de las obligaciones reconocidas destacan por su importancia los gastos de personal y los gastos de bienes corrientes y servicios, que representan un 52,85% y un 39,81% del total, respectivamente. A 31 de diciembre de 2010 la plantilla del CAC, incluyendo los altos cargos, era de noventa y nueve trabajadores.

En el ejercicio 2010 el CAC se trasladó a la nueva sede, que se construyó mediante la constitución de un derecho de superficie del suelo propiedad del CAC en favor del CZFB. En contraprestación, el CZFB se obligaba a construir a su cargo un edificio y a cederlo al CAC en arrendamiento una vez terminado.

A lo largo del informe se han señalado las observaciones que resultan pertinentes sobre cada uno de los aspectos fiscalizados. En los siguientes epígrafes se presentan las conclusiones del trabajo efectuado, las observaciones más significativas y las recomendaciones que hace la Sindicatura para corregir algunos de los aspectos observados.

Las cuentas fiscalizadas incluyen el Balance, la Cuenta del resultado económico-patrimonial y el Estado de la liquidación del presupuesto de gastos e ingresos, que son los únicos estados que el CAC ha confeccionado. La opinión de la Sindicatura se refiere únicamente a estos estados.

Teniendo en cuenta la limitación al alcance que se describe en la observación 4.a del apartado 6.1.1 y los ajustes y reclasificaciones que se derivan de las observaciones 1.c; 2.a; 2.c; 2.d; 3.a; 3.d; 3.e, y de 4.b a 4.f del apartado 6.1.1, la Sindicatura de Cuentas no puede expresar una opinión sobre el Balance y la Cuenta del resultado económico-patrimonial del CAC a 31 de diciembre de 2010. En cuanto a la liquidación del presupuesto, excepto por el efecto del ajuste indicado en la observación 2.a del apartado 6.1.1, en opinión de la Sindicatura recoge los ingresos y gastos de carácter presupuestario correspondientes al ejercicio 2010 teniendo en cuenta los ajustes y reclasificaciones de las observaciones 2.c; 3.a a 3.c, y 3.e del apartado 6.1.1.

En el apartado 6.1.2 se hace referencia a las observaciones más destacables en los ámbitos de legalidad y control interno.

6.1. OBSERVACIONES

6.1.1. Observaciones en el ámbito económico-financiero

A continuación se presentan de forma resumida las observaciones señaladas a lo largo del informe referidas a aspectos económico-financieros:

1) Estados financieros

- a) El CAC únicamente ha confeccionado para el ejercicio 2010 el Balance, la Cuenta del resultado económico-patrimonial y el Estado de la liquidación del presupuesto de gastos y de ingresos. No registra en ningún estado los movimientos de los gastos e ingresos extrapresupuestarios que se producen durante el ejercicio, ni tampoco los movimientos de las obligaciones y de los derechos de ejercicios cerrados.
- b) El CAC no registra las modificaciones presupuestarias en el presupuesto de ingresos. Eso hace que el presupuesto definitivo no esté equilibrado.
- c) El CAC ha confeccionado la Cuenta del resultado económico-patrimonial pasando directamente los datos del presupuesto de gastos e ingresos presupuestarios del ejercicio. No ha registrado las amortizaciones del inmovilizado ni tampoco las provisiones derivadas del cumplimiento de los principios contables de devengo y prudencia.
- d) El Pleno del CAC de 30 de septiembre de 2009 aprobó únicamente el proyecto de presupuesto de gastos de 2010, mientras que el 23 de febrero de 2011 aprobó únicamente la liquidación del presupuesto de gastos de 2010.

2) Ingresos

- a) Dentro del capítulo 3 del presupuesto de ingresos, Tasas, venta de bienes y servicios y otros ingresos, el CAC ha liquidado 31.969€ correspondientes a un traspaso de la caja a la cuenta corriente. Este movimiento, que no ha sido intervenido, no corresponde a ningún ingreso, por lo que debería cancelarse del presupuesto de ingresos y de los Otros ingresos de gestión ordinaria de la Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- b) Dentro del capítulo 5, Ingresos patrimoniales del presupuesto de ingresos, el CAC ha registrado los cánones del ejercicio 2008 abonados por los prestadores de servicio de radiodifusión sonora durante el ejercicio. Aún no se han pasado a cobro los cánones correspondientes a los ejercicios 2009 y 2010.
- c) A medida que los trabajadores van devolviendo los anticipos, el CAC registra una modificación de crédito en el presupuesto de gastos por el importe devuelto pero no registra el ingreso en el presupuesto de ingresos.

- d) El CAC ha clasificado por error como Ventas de producción propia en la Cuenta del resultado económico-patrimonial 3,60 M€ que corresponden a parte de la transferencia corriente de la Generalidad de Cataluña y que deberían registrarse en el epígrafe de Transferencias y subvenciones.

3) Gastos

- a) La Seguridad Social a cargo de la empresa correspondiente al mes de diciembre de 2010 está imputada al presupuesto de gastos del ejercicio 2011. El gasto correspondiente a diciembre de 2009 se registró en el presupuesto de este ejercicio. Por lo tanto, el presupuesto de gastos de 2010 solo incluye la Seguridad Social de once meses.
- b) De la revisión de los gastos reconocidos en el presupuesto en el capítulo 2, Gastos corrientes de bienes y servicios, se han detectado gastos que corresponden a premios y ayudas por 54.500 € y un gasto que corresponde a una subvención de 15.000 € que deberían registrarse en el capítulo 4, Transferencias corrientes, del presupuesto de gastos.
- c) Las indemnizaciones que el CAC satisface a los antiguos consejeros se registran en el capítulo 2, Gastos corrientes de bienes y servicios, y dada la naturaleza de estas retribuciones deberían registrarse en el capítulo 1, Gastos de personal, del presupuesto de gastos.
- d) El CAC ha clasificado como Gastos de personal en la Cuenta del resultado económico-patrimonial 61.258 € que corresponden a Otros gastos de explotación.
- e) En el análisis de Hechos posteriores se han detectado gastos reconocidos en el ejercicio 2011 que corresponden al ejercicio 2010 por un total de 40.866 €.

4) Balance

- a) El importe reflejado como Inmovilizado material en el activo y como Patrimonio en el pasivo del Balance del CAC a 31 de diciembre de 2009 corresponde a la suma de los gastos reconocidos en el capítulo 6, Inversiones reales, del ejercicio 2006 hasta el ejercicio 2009. Además, en el ejercicio 2010 el CAC ha incluido como Inmovilizado material el importe de los gastos reconocidos en el capítulo 6 del ejercicio. Puesto que el importe que figura como inmovilizado no responde a un inventario detallado y que el CAC no registra la amortización de sus bienes, la Sindicatura no puede pronunciarse sobre la corrección del importe que figura en el inmovilizado y en el patrimonio del CAC a 31 de diciembre de 2010.
- b) Durante el ejercicio 2010 el CAC no ha dado de baja las instalaciones y el mobiliario de la antigua sede y en el análisis del inventario se han detectado incidencias.
- c) La operación de construcción del edificio y posterior arrendamiento de la nueva sede del CAC es una operación de arrendamiento financiero. Por lo tanto, el CAC debería haber registrado esta operación según lo establecido en el PGCP para las operaciones de arrendamiento financiero.

- d) En el análisis de los Equipos para procesos de información se han detectado elementos por un total de 0,14 M€, que corresponden a gastos por prestación de servicios y que, por lo tanto, dada su naturaleza, deberían haberse registrado como gasto del ejercicio correspondiente.
- e) El saldo de Tesorería en el Balance a 31 de diciembre de 2010 es de 2,31 M€. Del trabajo efectuado se desprende que el saldo correcto de Tesorería es de 1,88 M€. Por lo tanto, el saldo de Tesorería del Balance debería ser menor en 0,43 M€ y el patrimonio debería disminuir en el mismo importe.
- f) La diferencia entre la deuda con administraciones públicas y la deuda registrada por el CAC a 31 de diciembre de 2010 es de 0,41 M€. Por este motivo los acreedores a corto plazo del Balance deberían ser inferiores y el patrimonio superior en este importe.

6.1.2. Observaciones en los ámbitos de legalidad y control interno

A continuación se presentan de forma resumida las observaciones señaladas a lo largo del informe referidas a aspectos de legalidad y control interno:

1) Expedientes sancionadores

- a) En el análisis de los expedientes sancionadores se han detectado incidencias relacionadas con retrasos en el requerimiento del cobro de las sanciones impuestas por el CAC y con las notificaciones de los acuerdos del Pleno relacionados con los expedientes sancionadores (véase apartado 3.4.1).

2) Personal

- a) El artículo 41 del convenio colectivo establece que el CAC contratará un plan de pensiones de empleo para todo el personal sometido a este convenio con una antigüedad mínima de un año. A 31 de diciembre de 2010 el CAC no tenía contratado ningún plan de pensiones para su personal.
- b) La última RPT publicada en el DOGC es la vigente en marzo de 2008. El Pleno del CAC ha aprobado con posterioridad varias modificaciones que en algunos casos no han sido publicadas en el DOGC.
- c) En el trabajo efectuado en el área de personal se han detectado varias incidencias relacionadas con la duración de la percepción del complemento para llevar a cabo funciones de un grupo profesional superior, con la antigüedad de los contratos temporales y de las comisiones de servicios de los funcionarios, y con la consideración de contratos de obra y servicio determinado para ocupar puestos de carácter estructural.

- d) El CAC no considera las primas de los seguros de muerte e invalidez que paga a los consejeros y a los exconsejeros, ni las del seguro de asistencia en viaje que paga a los exconsejeros, como una retribución en especie.

3) Indemnizaciones a antiguos consejeros

- a) La configuración de las indemnizaciones a antiguos consejeros del CAC se ajusta formalmente a lo establecido en la disposición adicional segunda de su Estatuto orgánico y de funcionamiento. Los consejeros que han cesado tienen derecho a percibir durante los seis primeros meses, entre otros conceptos, una indemnización igual al 100% de las retribuciones íntegras que corresponden a los consejeros activos. Además, pueden prolongar el régimen de incompatibilidades previsto durante los dieciocho meses siguientes al cese percibiendo una indemnización igual al 80% de las retribuciones y la totalidad de los complementos. Estos importes contrastan con las asignaciones recibidas por los expresidentes de la Generalidad (80% de las retribuciones durante dos años) o los exconsejeros de la Generalidad (aproximadamente el 23% de las retribuciones durante dos años). Además, la percepción de asignaciones por cese para los altos cargos de la Generalidad es incompatible con cualquier retribución pública, mientras que en el CAC no está establecida esta incompatibilidad.

4) Indemnización al interventor

- a) En el año 2010 el interventor del CAC era a la vez el interventor general de la Generalidad. El ejercicio de estas funciones de interventor del CAC es incompatible con el cargo que ocupa como interventor general de la Generalidad.

5) Dietas por manutención y kilometraje al presidente, consejeros y personal que los acompaña

- a) Durante el ejercicio 2010 el CAC tenía su normativa propia establecida por el Pleno para las indemnizaciones por manutención y kilometraje para los miembros del Pleno y para el personal del CAC que los acompaña. Además, el importe de los tiques justificativos de comidas que el presidente o los consejeros presentaban para su cobro se añadía al importe satisfecho como dieta de manutención. En marzo de 2011 el Pleno ha modificado el acuerdo vigente durante el ejercicio 2010 y ha aprobado que los gastos de representación institucional y protocolarios sean a partir de esta fecha resarcidos por la cuantía exacta una vez hayan sido debidamente justificados documentalmente.
- b) El CAC no efectúa ninguna retención a cuenta del Impuesto sobre la renta de las personas físicas sobre los importes satisfechos en concepto de dietas pese a que estos importes exceden de los exentos en el artículo 9 del Real decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de este impuesto.

6) IQUA

- a) Durante el ejercicio 2010 el CAC ha aportado 0,11 M€ a la IQUA en concepto de Transferencias corrientes y 50.000€ como aportación anual al COEINF para la gestión del Sello de calidad IQUA. La Sindicatura no ha podido obtener ni las cuentas ni las actas de la asamblea de la IQUA donde se fijan las aportaciones del CAC. Por otra parte, no hay acuerdos expresos del Pleno del CAC por varias aportaciones de carácter extraordinario a la IQUA por un total de 25.626 €.

7) Inventario de inmovilizado

- a) No existe un procedimiento establecido que garantice que las altas de inmovilizado registradas a contabilidad se registran también en el inventario de bienes y al revés. En el análisis se han observado elementos sin la etiqueta identificativa o que deberían darse de baja.

8) Contratación

- a) En la revisión del área de contratación se ha observado que en los expedientes adjudicados por procedimiento negociado no existe evidencia de que se haya realizado la negociación de los aspectos incluidos en el pliego con el candidato o los candidatos seleccionados; que en un caso el contrato se formalizó antes de la adjudicación definitiva, y la firma de un contrato menor por un año en el que se prevé la posibilidad de prórroga.
- b) En la revisión del área de gastos se ha observado la existencia de gastos que, por su importe individualizado o junto con otros gastos del mismo proveedor y de la misma naturaleza, deberían haber sido objeto de contratación.

6.2. RECOMENDACIONES

A continuación se hacen varias recomendaciones que, bajo el punto de vista de la Sindicatura, contribuirían a mejorar la gestión del CAC y a corregir algunos de los aspectos señalados en el apartado de observaciones:

1. El CAC debe seguir los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados tanto a nivel presupuestario como financiero contenidos en la normativa contable pública, así como formular todos los estados obligatorios contenidos en el PGCP y presentarlos al Pleno para su aprobación. En este sentido hay que:
 - Registrar las amortizaciones del inmovilizado y las provisiones derivadas del cumplimiento de los principios contables de devengo y prudencia.
 - Registrar la totalidad de los gastos e ingresos devengados en el ejercicio en los capítulos presupuestarios y en las cuentas financieras correspondientes según la normativa presupuestaria y el PGCP.

- Registrar la operación de construcción del edificio donde se ubica su sede y posterior arrendamiento tal y como establece el PGCP como una operación de arrendamiento financiero.
 - Corregir y ajustar el saldo real de Tesorería y el de la deuda con administraciones públicas.
2. El CAC debe seguir estrictamente el procedimiento sancionador y recaudatorio establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, y en el Real decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de recaudación. En este sentido, el CAC debe revisar el circuito administrativo de los expedientes sancionadores y tomar las medidas necesarias para que no se produzcan retrasos en el cobro de las sanciones, caducidades de los expedientes sancionadores y retrasos en las notificaciones de los acuerdos adoptados por el Pleno en esta materia.
 3. El CAC debe agilizar los trámites necesarios para que se cobren los cánones a los concesionarios por la prestación del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia para emisoras comerciales.
 4. El CAC debe elaborar un inventario completo de su inmovilizado y ajustar este epígrafe y el patrimonio en el Balance con la valoración correcta. También debe establecer un procedimiento para garantizar que las altas y bajas de inmovilizado se registren en el inventario y en la contabilidad.
 5. El CAC debe publicar la RPT completa incorporando todas las modificaciones y con el contenido establecido en el artículo 29 del Decreto legislativo 1/1997, regulador de la función pública en Cataluña.
 6. El CAC debe corregir y regularizar todas aquellas incidencias que se ponen de manifiesto en las observaciones sobre personal relacionadas con la duración de la percepción del complemento para llevar a cabo funciones de un grupo profesional superior; con la antigüedad de los contratos temporales y de las comisiones de servicios de los funcionarios, y con la consideración de contratos de obra y servicio determinado para ocupar puestos de carácter estructural.
 7. El CAC debería prever la posibilidad de revisar el sistema de indemnizaciones de los exconsejeros.
 8. El CAC debe incluir como retribución en especie las primas por seguro de muerte e invalidez de los consejeros y exconsejeros y las de asistencia en viaje de los exconsejeros.
 9. El Pleno del CAC debe aprobar todas las aportaciones a la IQUA.
 10. El CAC debe formalizar contratos en todos los supuestos que corresponda de acuerdo con la LCSP y debe tramitarlos siguiendo lo establecido en la normativa vigente.

7. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A los efectos previstos en la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado el 19 de octubre de 2011 al Consejo del Audiovisual de Cataluña (CAC).

Una vez conocido el contenido del proyecto de informe, el CAC solicitó una ampliación del plazo para presentar las alegaciones (registro de salida del CAC número 003S/813/2011 de fecha 7 de noviembre de 2011) que le fue concedida (registro de salida de la Sindicatura número 7.721 de 8 de noviembre de 2011). El CAC ha enviado respuesta a través del escrito con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas número 6.846, de fecha 23 de noviembre de 2011.

Los anexos que se mencionan en las alegaciones del CAC no se transcriben en el informe pero constan en el archivo de la Sindicatura. La respuesta del CAC se transcribe* literalmente a continuación:

Consejo
del Audiovisual
de Cataluña

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Iltre. Sr. D. Jaume Amat Reyero
Av. Litoral 12-14
08005 Barcelona

Le notifico que el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, en la sesión de 21 de noviembre de 2011, aprobó el siguiente:

ACUERDO 168/2011, DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2011, DEL PLENO DEL CONSEJO DEL AUDIOVISUAL DE CATALUÑA

1. La Sindicatura de Cuentas de Cataluña, de acuerdo con su programa anual de actividades, ha estado realizando durante este 2011 una fiscalización del Consejo del Audiovisual de Cataluña correspondiente al ejercicio 2010, primer año en el que el CAC ha dispuesto de un presupuesto singularizado. Después de la verificación de los estados financieros, la fiscalización ha conllevado la emisión del informe

* La respuesta original estaba redactada en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de su transcripción.

correspondiente sobre el cumplimiento de la legalidad básica en el ámbito económico-financiero, presupuestario y de contratación y la fiscalización específica de las cuentas.

2. El pasado 19 de octubre de 2011 (registro entrada núm. 1804/2011) se recibió el proyecto de informe 16/2011-D de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña de fiscalización del Consejo del Audiovisual de Cataluña correspondiente al ejercicio 2010 en el que se establecía que el plazo para alegaciones finalizaba el 9 de noviembre de 2011.

3. Por medio del Acuerdo 158/2011, de 2 de noviembre de 2011, el Pleno del Consejo solicitó una ampliación de quince días respecto del plazo establecido para presentar alegaciones al proyecto de informe 16/2011-D de la Sindicatura de Cuentas de fiscalización del Consejo del Audiovisual de Cataluña correspondiente al ejercicio 2010.

4. El pasado 8 de noviembre de 2011 (registro de entrada núm. 1988/2011) se ha recibido en este Consejo la respuesta de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña confirmando que el nuevo plazo para presentar alegaciones al proyecto de informe 16/2011-D finaliza el 24 de noviembre de 2011.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta los siguientes

ACUERDOS

1. Aprobar las alegaciones formuladas al proyecto de informe 16/2011-D de la Sindicatura de Cuentas de fiscalización del Consejo del Audiovisual de Cataluña correspondiente al ejercicio 2010 y que se anexan al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.

2. Notificar este Acuerdo a la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.

Lo cual le notifico a los efectos oportunos.

Barcelona, 22 de noviembre de 2011

La consejera secretaria

[Firma, ilegible]

Carme Figueras Siñol

ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME 16/2011-D

Por escrito de 19 de octubre de 2011 el síndico Sr. D. Jordi Pons envía al Consejo del Audiovisual de Cataluña (CAC) el proyecto de informe 16/2011-D referente a la fiscalización del CAC correspondiente al ejercicio 2010, para la presentación de alegaciones.

El proyecto de informe establece en el apartado 6 – conclusiones, una serie de observaciones. Sobre alguna de estas observaciones, se presentan las siguientes alegaciones:

Con carácter previo, se considera necesario hacer referencia a la diferente naturaleza jurídica que ha adoptado el Consejo del Audiovisual de Cataluña (CAC), desde el momento de su creación y hasta la actualidad. El CAC se concibió, inicialmente, como un órgano administrativo que formaba parte de la organización administrativa del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, y ha ido evolucionando progresivamente hasta convertirse en una autoridad reguladora independiente dotada de personalidad jurídica propia y diferenciada de la Administración de la Generalidad.

La Ley 8/1996, de 5 de julio, de regulación de la programación audiovisual distribuida por cable, creó el CAC como órgano asesor del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, adscrito a un departamento, y como órgano de instancia que velaba por la objetividad y la transparencia de la programación audiovisual, con autonomía orgánica y funcional, disfrutando de independencia respecto a los órganos legislativos (art. 10).

Posteriormente, como consecuencia del mandato establecido por el Parlamento de Cataluña en la Resolución 3/VI sobre los medios audiovisuales de Cataluña, se promulgó la Ley 2/2000, de 4 de mayo, del CAC (LCAC). Esta ley transformó el CAC en un ente público de carácter institucional que, como autoridad independiente dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, tanto en el ámbito público como en el privado, actúa con plena independencia de las administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones y tiene autonomía orgánica y funcional (art. 1.1).

Finalmente, hay que tener en cuenta la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (LCA), que en el artículo 113 establece que el CAC tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar en el ámbito público y privado, disfruta de autonomía organizativa, de funcionamiento y presupuestaria y se configura como autoridad reguladora y ejecutiva dotada de plena independencia respecto al Gobierno y las administraciones públicas para el ejercicio de sus funciones. Esta naturaleza independiente del CAC, respecto de la administración autonómica de la Generalidad de Cataluña, se ha visto ratificada y reforzada, expresamente, por la Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de autonomía de Cataluña, que, de acuerdo con el artículo 82, configura el CAC como la autoridad reguladora independiente en el ámbito de la comunicación audiovisual pública y privada y que actúa con plena independencia del Gobierno de la Generalidad en el ámbito de sus funciones.

El CAC es por lo tanto, actualmente, la única institución de naturaleza estatutaria que dada su caracterización como Administración pública que ejerce funciones de autoridad se ha dotado de personalidad jurídica propia. No obstante, la evolución sufrida por el CAC con relación a su naturaleza jurídica no ha ido acompañada de la correspondiente determinación en una norma de rango legal en cuanto al régimen jurídico

aplicable de forma precisa y concreta a los diferentes aspectos de su organización y funcionamiento.

Actualmente en Cataluña, y en el resto de España, dentro de la administración institucional o instrumental se incluyen, de acuerdo con la normativa vigente, una serie de entes que se caracterizan, entre otras cosas, por tener una normativa reguladora propia y por la dependencia que tienen respecto de la Administración territorial que los crea y, en consecuencia, en lo que concierne a Cataluña, no son independientes de la Administración de la Generalidad. Dada la independencia de la que sí disfruta el CAC, resulta totalmente imposible asimilarlo con alguno de estos entes dependientes y aplicarle, por analogía, su normativa.

El CAC es una administración, podríamos decir, “atípica” que tiene su origen en las llamadas *independent regulatory agencies* norteamericanas y en las *autorités administratives indépendantes* francesas que se caracterizan, por una parte, por su naturaleza de administración activa, es decir, reconocen derechos, imponen obligaciones y tienen potestad sancionadora y, por otra, por su autonomía en el ejercicio de sus funciones, por lo que las competencias gubernamentales de dirección y control de estas funciones se ven seriamente limitadas e, incluso, anuladas. La complejidad jurídica de estas administraciones ha generado profundas reflexiones sobre su adecuación normativa y, más concretamente, sobre su ubicación dentro del panorama de los entes administrativos con personalidad jurídica propia.

A tal efecto, es especialmente ilustrativa la diferente ubicación que dentro de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña ha tenido el CAC a partir de su creación. Así, desde su inicio, y pese a su configuración como entes con personalidad jurídica propia, hasta el año 2009 el CAC no disponía de presupuesto propio y su tratamiento se asimilaba al del “Parlamento y otros organismos estatutarios y consultivos” que no disponían de personalidad jurídica propia, y se situaba dentro del subsector “Generalidad: órganos superiores” y, como tal, únicamente estaba obligado a elaborar un presupuesto de gastos.

Es solo a partir del año 2010, en la Ley de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2010, que su consideración cambia y pasa a tener la consideración de entidad de derecho público y a disponer de un presupuesto singularizado, apareciendo, conjuntamente, con un grupo muy heterogéneo que agrupa administraciones y empresas (art. 1.1.e); el CAC se ubica en el subsector “entidades de derecho público”, con un presupuesto de ingresos y de gastos, dentro de la agrupación “Cultura y medios de comunicación” pero, sin embargo, se le aplican las normas de gestión presupuestaria del Parlamento y de otras instituciones y organismos –Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña y la Agencia Catalana de Protección de Datos– (art. 55). En la Ley de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el año 2011, se mantiene la misma heterogeneidad e incongruencia (art. 1.1.e y art. 59), pese a que aquí el Consejo se adscribe dentro de “Presidencia”. Finalmente, hay que advertir que parece observarse idéntica situación (con adscripción dentro de “Presidencia”), en los trabajos preparatorios de la elaboración del Presupuesto 2012.

En conclusión, el CAC es una administración independiente con una normativa reguladora específica, pero a la vez incompleta. En efecto, la LCA y la LCAC constituyen la normativa de cabecera del CAC; no obstante, también, en lo que se refiere a su régimen jurídico, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 3 de la LCAC, le es apli-

cable la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y, como administración pública catalana, la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña. En cuanto a esta última ley, debe ponerse de manifiesto que, adecuándose al panorama administrativo actual y sin regular de forma exhaustiva su régimen jurídico, reconoce la existencia de estas administraciones públicas independientes que, de acuerdo con la letra f) del artículo 3, son entidades creadas por ley del Parlamento no dependientes ni vinculadas a la Administración de la Generalidad.

6.1.1.- Observaciones referidas al ámbito económico-financiero

1) Estados financieros

d) En cuanto a la observación de la Sindicatura de Cuentas de que el Pleno del CAC de 30 de septiembre de 2009 aprobó únicamente el proyecto de presupuesto de gastos de 2010, mientras que el 23 de febrero de 2011 aprobó únicamente la liquidación del presupuesto de gastos de 2010:

El CAC aprobó mediante el Acuerdo 198/2009, de 30 de septiembre, la memoria y el proyecto de presupuesto correspondiente al ejercicio 2010 en el que constan, en su anexo, el presupuesto de gastos y el presupuesto de ingresos. Por otra parte, la liquidación del presupuesto del año 2010, aprobada mediante el Acuerdo 16/2011, de 23 de febrero, únicamente se aprobó la liquidación del presupuesto de gastos del año 2010 a pesar de que en el acta de arqueo de los fondos del CAC constan los ingresos presupuestarios del año 2009 y los ingresos extrapresupuestarios.

Se adjunta copia certificada de estos acuerdos, como anexos núms. 1 y 2.

2) Ingresos

a) En cuanto a la observación de la Sindicatura de Cuentas de que el CAC, dentro del capítulo 3 del presupuesto de ingresos Tasas, venta de bienes y servicios y otros ingresos, ha liquidado 31.969€ correspondientes a un traspaso de la caja a la cuenta corriente y de que este movimiento que no ha sido intervenido no corresponde a ningún ingreso, por lo que debería cancelarse del presupuesto de ingresos y de los Otros ingresos de gestión ordinaria de la Cuenta de resultado económico-patrimonial:

La justificación radica en que durante el primer semestre del año 2010 el CAC disponía de una cuenta auxiliar a una entidad bancaria que utilizaba para la gestión del dinero que preveía utilizar como Fondo de maniobra. Con motivo del cambio a la nueva sede tuvo que abrirse un nuevo número de cuenta a otra oficina de la misma entidad y para poder cerrar las cuentas abiertas a la antigua oficina tuvo que hacerse una transferencia interna de la cuenta del Fondo de maniobra a la nueva cuenta abierta.

c) Por lo que respecta a observación de la Sindicatura de Cuentas de que a medida que los trabajadores van devolviendo los anticipos el CAC registra una modificación de crédito al presupuesto de gastos por el importe devuelto pero no registra el ingreso en el presupuesto de ingresos:

En el presupuesto 2011 este hecho ya ha sido regularizado.

d) En cuanto a la observación de la Sindicatura de Cuentas de que el CAC ha registrado por error como Ventas de producción propia en la Cuenta del resultado económico-patrimonial 3,60M€ que corresponden a parte de la transferencia corriente de la Generalidad de Cataluña y que deberían registrarse en el epígrafe de Transferencias y subvenciones:

Este error ya ha sido corregido en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2011.

3) Gastos

a) En lo referente a la observación de la Sindicatura de Cuentas de que la Seguridad Social a cargo de la empresa correspondiente al mes de diciembre de 2010 está imputada al presupuesto de gastos del ejercicio 2011. El gasto correspondiente a diciembre de 2009 se registró en el presupuesto de este ejercicio. Por lo tanto, el presupuesto de gastos de 2010 solo incluye la Seguridad Social de once meses:

Hasta el año 2009, el gasto de Seguridad Social a cargo de la empresa se imputaba al presupuesto de cada año por anualidades completas (de enero a diciembre).

En el año 2010, con el cambio de gestión presupuestaria, el gasto de Seguridad Social correspondiente al mes de diciembre debía efectuarse en el mes de enero del año siguiente (año 2011). Por lo tanto, durante el año 2010 (punto de partida cero) se imputan once meses de gasto de Seguridad Social, y es a partir del año 2011 cuando se regulariza la situación, y se imputa en el presupuesto de ese año, y así sucesivamente, los doce meses que incluyen el gasto de diciembre del año anterior a noviembre del año en curso.

b) Respecto a la observación de la Sindicatura de Cuentas de que de la revisión de los gastos reconocidos en el presupuesto en el capítulo 2 Gastos corrientes de bienes y servicios se han detectado gastos que corresponden a premios y ayudas de 54.500€ y un gasto que corresponde a una subvención de 15.000€ que deberían registrarse en el capítulo 4 Transferencias corrientes del presupuesto de gastos.

El CAC registra estos gastos en el capítulo 2 porque el objetivo de financiar la investigación aplicada es poder obtener un conocimiento que permita después un ejercicio más fundamentado y sólido de las competencias atribuidas por el legislador. Así, los trabajos resultado de las investigaciones financiadas con estas Ayudas son útiles para guiar las políticas del CAC y sustentar la adopción de sus decisiones.

d) En cuanto a la observación de la Sindicatura de Cuentas referente a que el CAC ha clasificado como Gastos de personal en la Cuenta de resultado económico-patrimonial 61.258€ que corresponden a Otros gastos de Explotación:

Este error ya ha sido corregido en el ejercicio 2011.

4) Balance

a) En lo que respecta a la observación de la Sindicatura de Cuentas referente a que el importe reflejado como Inmovilizado material en el activo y como Patrimonio en el pasivo del Balance del CAC a 31 de diciembre de 2009 corresponde a la suma de

los gastos reconocidos en el capítulo 6 Inversiones reales del ejercicio 2006 hasta el ejercicio 2009. Además, en el ejercicio 2010 el CAC ha incluido como Inmovilizado material el importe de los gastos reconocidos en el capítulo 6 del ejercicio. Puesto que el importe que figura como inmovilizado no responde a un inventario detallado y que el CAC no registra la amortización de sus bienes, la Sindicatura no puede pronunciarse sobre la corrección del importe que figura en el inmovilizado y en el patrimonio del CAC a 31 de diciembre de 2010.

En el presupuesto 2011 este hecho ya ha sido regularizado.

b) En lo que concierne a la observación de la Sindicatura de Cuentas referente a que durante el ejercicio 2010 el CAC no ha dado de baja las instalaciones y el mobiliario de la antigua sede y del análisis realizado en el inventario se han detectado incidencias:

Durante el mes de septiembre de 2010 el CAC tramitó la solicitud de baja de las instalaciones y el mobiliario de la antigua sede a través del Programa gestor de bienes muebles de la Generalidad de Cataluña.

c) En cuanto a la observación de la Sindicatura de Cuentas referente a que la operación de construcción del edificio y posterior arrendamiento de la nueva sede del CAC es una operación de arrendamiento financiero. Por lo tanto, el CAC debería haber registrado esta operación según lo establecido por las operaciones de arrendamiento financiero en el PGCP.

Dado que el contrato relativo a dicha operación la calificaba de arrendamiento y que la Intervención general sigue por toda la Administración de la Generalidad el mismo criterio, se optó por seguir la misma pauta.

d) Respecto a la observación de la Sindicatura de Cuentas referente a que en el análisis de Equipos para procesos de información se han detectado elementos por importe total de 0,14M€ que corresponden a gastos por prestación de servicios y que, por lo tanto, dada su naturaleza, deberían haberse registrado como gasto del ejercicio correspondiente.

El importe a que hace referencia la Sindicatura (de 13,340€) corresponde al pago de la factura EIN/FV2790 de *Infassi Assistència Informàtica, SL* por el mantenimiento del robot de cintas del TARSYS. Dicho mantenimiento corresponde al periodo del 01/08/2009 al 01/08/2010. Esta factura entró en el CAC en fecha 16/02/2010, por lo que no pudo imputarse parte del gasto al presupuesto 2009 porque ya estaba cerrado.

f) En lo relativo a la observación de la Sindicatura de Cuentas referente a que la diferencia entre la deuda con administraciones públicas y la deuda registrada por el CAC a 31 de diciembre de 2010 es de 0,41 M€. Por este motivo los acreedores a corto plazo del Balance deberían ser inferiores y el patrimonio superior en este importe.

Esta diferencia viene provocada porque los descuentos, en concepto de IRPF y de Seguridad Social, de la nómina del mes de diciembre de 2009 se arrastran a enero de 2010 que es cuando son liquidadas. En cuanto a la tesorería, estos importes están pagados pero no fueron contabilizados manualmente como tenía que ser. Se trata de un error formal y no material que ya ha sido enmendado.

6.1.2.- Observaciones en los ámbitos de legalidad y control interno

1) Expedientes sancionadores

a) En lo que respecta a la observación de la Sindicatura de Cuentas referente a que en los expedientes sancionadores se han detectado incidencias relacionadas con retrasos en el requerimiento del cobro de las sanciones impuestas por el CAC y con las notificaciones de los acuerdos del Pleno relacionados con los expedientes sancionadores (véase apartado 3.4.1):

En cuanto a los retrasos en los requerimientos de cobro de las sanciones impuestas por el CAC, que afectarían al expediente de referencia de la Sindicatura núm. 14, hay que tener en cuenta que en dicho expediente, que se corresponde con el expediente sancionador 3/2010-S, el CAC no ha procedido a efectuar el requerimiento de pago de la sanción, por el siguiente motivo: la solicitud en vía judicial de la suspensión de la ejecución de una sanción económica puede implicar, cautelarmente, la eventual restitución al interesado de la cuantía satisfecha en sede administrativa; por lo que entendemos que resulta aconsejable efectuar el requerimiento de pago una vez se conoce, de modo fehaciente, que el interesado ha dejado transcurrir el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo sin que el mismo haya sido interpuesto. A tal efecto, teniendo en cuenta que la provisión y traslados de escritos no es inmediata a su presentación en sede judicial, creemos que es oportuno esperar hasta pasados los dos meses del plazo de interposición del recurso (habitualmente, calculamos 2 meses+1 mes) para efectuar el requerimiento de pago correspondiente, por lo que el requerimiento de pago del expediente sancionador 3/2010-S (14) se ha efectuado el 24 de octubre de 2011.

Con relación al retraso de las notificaciones de los acuerdos del Pleno relacionados con los expedientes sancionadores, que afectaría a los expedientes de referencia de la Sindicatura núms. 4, 7, 8 y 9, que se corresponden con los expedientes sancionadores 9/2009-S, 12/2009-S, 13/2009-S y 14/2009-S, respectivamente, hay que tener en cuenta, en cuanto a los tres primeros, que la resolución sancionadora se efectuó dentro del plazo de los 6 meses de duración máxima de estos procedimientos (art. 16 del Decreto 278/1993, de 9 de noviembre, sobre el procedimiento sancionador de aplicación a los ámbitos de competencia de la Generalidad). En efecto, el expediente 9/2009-S (4) se incoó el 10 de marzo de 2010 y se resolvió el 14 de julio de 2010; el expediente 12/2009-S (7) se incoó el 10 de marzo de 2010 y se resolvió el 7 de julio de 2010; y el expediente 13/2009-S (8) se incoó el 22 de diciembre de 2009 y se resolvió el 26 de mayo de 2010. La caducidad, por lo tanto, vino provocada por la falta de notificación de las resoluciones sancionadoras.

En cuanto al expediente sancionador 14/2009-S (9), hay que tener en cuenta que la resolución del recurso de reposición, con la solicitud de suspensión de la ejecución de la resolución sancionadora, se produjo dentro del plazo establecido legalmente (arts. 117.2 y 111.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común). En efecto, el recurso de reposición se interpuso el 13 de julio de 2010 y se resolvió el 28 del mismo mes y año. Sin embargo, el primer intento de notificación de la resolución de este recurso y de la solicitud de suspensión, efectuada en agosto de 2010, no pudo

practicarse puesto que la dirección del interesado no era correcta. Eso provocó un segundo intento de notificación con la dirección rectificada que se practicó, efectivamente, en octubre de 2010.

2) Personal

a) En lo que concierne a la observación de la Sindicatura de Cuentas referente a que el artículo 41 del convenio colectivo establece que el CAC contratará un plan de pensiones de empleo para todo el personal sometido a este convenio con una antigüedad mínima de un año. A 31 de diciembre de 2010 el CAC no tenía contratado ningún plan de pensiones para su personal:

Dadas las características y estructura del personal al servicio del Consejo, la Comisión Promotora del Plan de Pensiones, creada en el año 2009 y formada por tres miembros en representación del CAC y tres miembros en representación del Comité de Empresa, acordó, vistas varias propuestas presentadas por diferentes entidades bancarias, solicitar al Parlamento de Cataluña información sobre su plan de pensiones, al efecto de poder formar parte de él. La solicitud se formalizó por escrito, como se deriva del orden del día de la Comisión de Control del Plan de Pensiones del Parlamento de Cataluña, de la Sindicatura de Cuentas y del Síndico de Agravios, de 17 de mayo de 2011. La reunión de esta comisión dejó sobre el tapete la petición del CAC.

Finalmente, hay que recordar que, en cumplimiento de la Ley 6/2011, de 27 de julio, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2011 (art. 32) la aportación correspondiente al año 2011 no se podrá realizar.

No obstante, las aportaciones del año 2010 estaban contempladas dentro de la masa salarial prevista en el capítulo 1 en una cuantía suficiente para hacerlas efectivas en el momento en que se llegase a un acuerdo.

b) En cuanto a la observación de la Sindicatura de Cuentas referente a que la última RPT publicada en el DOGC es la vigente en marzo de 2008. El Pleno del CAC ha aprobado con posterioridad varias modificaciones que en algunos casos no han sido publicadas en el DOGC.

En cuanto a este hecho, el CAC ha ido publicando puntualmente las modificaciones a la RPT. Ahora bien, lo que no se ha hecho es la publicación de la RPT refundida. Sin embargo, hay que tener presente que las normas de funcionamiento de la RPT, aprobadas por el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña mediante el Acuerdo 22/2008, establecen la publicación anual en el DOGC de las modificaciones que se hayan producido durante el año inmediatamente anterior. Está previsto que antes de que finalice el año 2011 se publiquen en el DOGC las diferentes modificaciones parciales a la última RPT que se han producido durante el año 2010.

Se adjunta copia certificada del Acuerdo 22/2008, de 13 de febrero, como anexo núm. 3 y publicaciones de las modificaciones parciales de la RPT como anexos núms. 4 a 12.

c) En referencia a la observación de la Sindicatura de Cuentas de que se han detectado varias incidencias relacionadas con la duración de la percepción del comple-

mento para realizar funciones de un grupo profesional superior, con la antigüedad de los contratos temporales y de las comisiones de servicios de los funcionarios, y con la consideración de contratos de obra y servicio determinado para ocupar puestos de carácter estructural.

En relación con la duración de las comisiones de servicio, debe indicarse que por Acuerdo 127/2011, del pasado 26 de septiembre, se ha acordado abrir la convocatoria para proveer el puesto de trabajo de jefe del Área Jurídica. Se adjunta copia certificada de este Acuerdo, como anexo núm. 13, y DOGC de 10.10.2011, como anexo núm. 14.

3) Indemnizaciones a antiguos consejeros

a) En referencia a la observación de la Sindicatura de Cuentas de que la configuración de los importes de las indemnizaciones de los antiguos consejeros del CAC contrastan con las asignaciones recibidas por los expresidentes de la Generalidad (80% de las retribuciones en dos años) o los exconsejeros de la Generalidad (aproximadamente el 23% de las retribuciones durante dos años). Además de que la percepción de asignaciones por cese para los altos cargos de la Generalidad es incompatible con cualquier retribución pública, mientras que en el CAC no está establecida esta incompatibilidad:

Estas indemnizaciones están reguladas por la disposición adicional segunda del Estatuto orgánico y de funcionamiento del Consejo. Este Estatuto orgánico fue informado en su día por la Comisión Jurídica Asesora y ha sido supervisado por la Intervención de la Generalidad. Sin embargo, los miembros del Consejo han expresado en varias ocasiones la necesidad de revisar las modalidades y cuantías de las indemnizaciones. La actual situación de crisis económica así como la disminución del presupuesto del CAC han obligado a un replanteamiento de todo el gasto. En este contexto de adopción de medidas de austeridad el Pleno del Consejo encargó al Área jurídica del CAC un informe sobre esta materia, que fue realizado con fecha 25 de julio de 2011 y analizado y valorado en el primer Pleno inmediatamente posterior, el del pasado 27 de julio.

La indemnización durante los primeros seis meses desde la pérdida de la condición de miembro del Consejo está justificada por el mantenimiento de forma obligatoria del régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 6 de la Ley 2/2000, de 4 de mayo, del Consejo del Audiovisual de Cataluña, en cuanto a la prohibición de tener directa o indirectamente intereses y actividades en empresas audiovisuales, de cine, de vídeo, de prensa, de publicidad, de informática, de telecomunicaciones o de Internet. Este régimen de incompatibilidades es más riguroso y más amplio que el establecido con carácter general en la Ley de incompatibilidades de altos cargos de la Generalidad ya que supone una incompatibilidad de carácter sectorial y no solo limitada a determinados expedientes de los que se haya podido conocer por razón del cargo. Una incompatibilidad más amplia pero a la vez más limitada en el tiempo – solo seis meses– que se añade a la general de los dos años prevista en la Ley 13/2005 (art. 7) para todos los altos cargos de la Generalidad dado que, de acuerdo con el art. 6.2. de la Ley del CAC, los miembros del Consejo están sujetos al régimen de incompatibilidades de los altos cargos de la Administración de la Generalidad. Lo que supone también que se aplique el mismo régimen de incompatibilidades por la percepción de las compensaciones por incompatibilidad más allá del cargo que se aplica con carácter general a todos los altos cargos. Asimismo, de acuerdo con lo

establecido en la Ley 13/2005, las indemnizaciones se han establecido en la normativa sectorial, en este caso el EOF.^[1]

En cambio, no tiene sentido que se mantenga en este momento la incompatibilidad facultativa que contempla el EOF, durante los 18 meses siguientes. Por ello el Pleno del Consejo, en uso de su potestad de establecer las modalidades y cuantías de las indemnizaciones, decidió derogar y dejar sin efecto los acuerdos de 25 de julio de 2001, por el que se desarrolla la disposición adicional segunda del Estatuto orgánico y de funcionamiento del Consejo del Audiovisual de Cataluña, y 60/2004, de 19 de mayo, y por lo tanto eliminar la indemnización a los miembros del Consejo que optan por prolongar el régimen de incompatibilidades durante los 18 meses siguientes, y, por lo tanto, dejar de pagar la indemnización a partir del día siguiente a la aprobación de dicho acuerdo.

Se adjunta copia certificada del Acuerdo de pleno 148/2011, de 19 de octubre de 2011, que se incorpora como anexo núm. 15.

4) Indemnización al interventor

a) *En referencia al tema el interventor del CAC era a la vez el interventor general de la Generalidad.*

Si bien el EOF de 2001 prevé la existencia de la Intervención esta previsión no se ha traducido nunca posteriormente en la creación de la correspondiente plaza de interventor en la relación de puestos de trabajo. Por lo tanto no ha existido nunca una plaza dotada de estas funciones y características.

Dado que, al tratarse del ejercicio de funciones propias de la Intervención de la Generalidad, las funciones mencionadas deben ser ejercidas por un miembro del cuerpo de interventores de la Generalidad nombrado por el Pleno del CAC, la fiscalización de la gestión económica debe llevarla a cabo necesariamente personal del cuerpo de interventores de la Generalidad, regulado por la Ley 16/1984, de 20 de marzo. Pero como no se crea la plaza, el nombramiento no implica ocupar un puesto, sino simplemente desarrollar unas funciones puntuales de control económico y financiero de la gestión del CAC, y entonces estas pueden ser desarrolladas por quien ocupe la máxima jerarquía dentro de la estructura del cuerpo.

Esta situación se fundamenta en las siguientes consideraciones. En primer lugar, la dimensión económica y la estructura del gasto, así como el bajo volumen de los ingresos de los que se dispone solo desde 2009, son elementos relevantes a la hora de definir los recursos que hay que aplicar para llevar a cabo la función interventora; en este contexto se consideró desde el primer momento de creación del CAC que la escasa cuantía del presupuesto no justificaba la creación de una plaza específica con la calificación que supone la función de interventor y el consiguiente nivel de la remuneración. Definir un puesto de trabajo interno del CAC dotado de dedicación completa en las funciones de intervención era desproporcionado en el presupuesto

1. EOF: Estatuto orgánico y de funcionamiento del CAC. (Nota de la Sindicatura)

de la institución. Asimismo, hay que recordar que solo desde 2010 el CAC dispone de presupuesto propio y singularizado y por lo tanto solo recientemente ha aumentado ligeramente la actividad de la intervención. En segundo lugar, dado que se decidió no crear la plaza había que asignar esta tarea a un interventor que ya estuviera desarrollando esta función en otra institución pública y que por sus atribuciones no planteara ningún conflicto de intereses en la realización de ambas misiones; esta última circunstancia explica que no se siguiera el modelo de la intervención delegada tampoco, dado que la naturaleza jurídica de entidad independiente no permitía la vinculación jerárquica que supone esta forma organizativa de intervención.

Dadas estas restricciones, en el año 2000 se designó a la persona que en ese momento era el Interventor general de la Generalidad. La solución de encomendar la tarea a un interventor que la ejercía ya en otra organización, seguida por otras instituciones de naturaleza estatutaria, pasa por realizar una atribución en términos estrictamente funcionales, pues en ningún momento se diseña un puesto nuevo, se limita a atribuir funciones adicionales a una persona, unas funciones vinculadas precisamente a su condición de funcionario; unas funciones adicionales que se indemnizan de manera complementaria y necesariamente limitada.

5) Dietas por manutención y kilometraje

a) En referencia a la observación de la Sindicatura de Cuentas de que durante el ejercicio 2010 el CAC tenía su normativa propia establecida por el Pleno para las indemnizaciones por manutención y kilometraje para los miembros del Pleno y para el personal. Y de que además, el importe de los tiques justificativos de comidas que el presidente o consejeros presentaban para su cobro se añadía al importe satisfecho como dieta de manutención.

Como explícitamente se indica en el Informe, en uso de sus atribuciones y en aplicación del Plan de austeridad y de medidas adoptado en el Pleno del Consejo de 23 de febrero de 2011, el Pleno del CAC, por Acuerdo 27/2011, de 10 de marzo (se adjunta copia certificada del Acuerdo, como anexo núm. 16), ha modificado la normativa aplicable en este campo. Así, y dado que en este ámbito no son aplicables ni los acuerdos del Gobierno de la Generalidad –dada la autonomía organizativa, de funcionamiento y presupuestaria del CAC– ni el Decreto 138/2008, de 8 de julio, que, expresamente, excluye de su ámbito de aplicación a los altos cargos de la Administración de la Generalidad de Cataluña y al personal que ocupe puestos asimilados a los anteriores, el Pleno ha modificado el acuerdo vigente durante el ejercicio 2010 aprobando que los gastos de representación institucional y protocolarios realizados sean, a partir de la fecha del Acuerdo mencionado, resarcidos por la cuantía exacta una vez hayan sido debidamente justificados documentalmente.

Asimismo, con relación a la acumulación de dietas y resarcimiento de gastos por comida, hay que señalar que este hecho solo ha sucedido en tres comidas de trabajo y que en ellas el elemento determinante fue la asistencia de comensales ajenos al CAC y de interés para la institución, invitados por el presidente y/o el secretario general. La cuantía total de estas comidas para siete comensales es de 340,25 euros, de acuerdo con las facturas presentadas y abonadas.

6) IQUA

a) En referencia a la observación de la Sindicatura de Cuentas de que durante el ejercicio de 2010 el CAC ha aportado 0.11 M€ a la IQUA en concepto de Transferencias corrientes y 50.000€ como aportación anual al COEINF para la gestión del Sello de calidad IQUA. La Sindicatura no ha podido obtener ni las cuentas ni las actas de la asamblea de la IQUA donde se fijan las aportaciones a realizar por el CAC. Por otra parte, no existen acuerdos expresos del Pleno del CAC por varias aportaciones de carácter extraordinario a la IQUA por un importe total de 25.626€.

Se adjunta copia certificada de las actas de la IQUA como anexos núms. 17 a 18. Así como de los acuerdos 5/2010, 72/2010, 113/2010 por el que se aprueba el Convenio de colaboración entre el CAC, el Colegio Oficial de Ingenieros en Informática de Cataluña, la Agencia de Calidad en Internet, el Centro de Seguridad de la Información de Cataluña, la Secretaría de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la Generalidad de Cataluña por la cesión del sello de la IQUA, y el Acuerdo 222/2010, que se adjuntan también como anexos núms. 19 a 22. Estos acuerdos y el correspondiente acuerdo que aprueba el convenio son la base de las posteriores transferencias. Asimismo, en cuanto a las cuantías que requieren intervención del Pleno solo existe una previsión en materia de contratación –que puede aplicarse en este aspecto puntual de modo analógico en el ámbito de las relaciones instrumentadas mediante convenios–; el art. 42.2 del EOF exige solo la autorización previa del Pleno por los “contratos y disposiciones superiores a 5.000.000 de pesetas y en los contratos de carácter plurianual”.

8) Contratación

a) En cuanto a la observación de la Sindicatura de Cuentas referente a que de la revisión realizada en el área de contratación se observa que en los expedientes adjudicados por procedimiento negociado no existe evidencia de que se haya realizado la negociación de los aspectos incluidos en el pliego con el o los candidatos seleccionados; que en un caso el contrato se formalizó antes de la adjudicación definitiva, y la firma de un contrato menor por un año en el que se prevé la posibilidad de prórroga.

Respecto a la observación de la Sindicatura referente a que en los expedientes adjudicados por procedimiento negociado no existe evidencia de que se haya realizado la negociación de los aspectos incluidos en el pliego con el o los candidatos seleccionados, debe hacerse constar lo siguiente:

De los procedimientos negociados que se iniciaron en el año 2010, en dos de ellos no fue posible la negociación; en el primero de ellos el expediente 02-10 -TRASLADO INFRAESTRUCTURAS TIC – de las tres empresas invitadas, una no se presentó y otra lo hizo fuera de plazo. Y en el segundo, en el expediente 06-10-SERVICIO TARSYS – sistema de gestión de contenidos audiovisuales del CAC– solo se invitó a una empresa porque era la única que disponía de las licencias necesarias para el funcionamiento de las estaciones clientes del sistema, era la única que disponía de personal capacitado para la realización de las actuaciones derivadas del traslado del sistema –que requería, entre otras cosas, poner en marcha, comprobar y supervisar el correcto funcionamiento de todo el sistema en la nueva ubicación; solo la empresa en cuestión estaba en disposición de poder ejecutar el contrato.

Carme Figueras Siñol, consejera secretaria del Consejo del Audiovisual de Cataluña,

CERTIFICO: Que las copias que se anexan son copias auténticas de los originales de los acuerdos aprobados por el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña:

Acuerdo 198/2009, de 30 de septiembre (anexo 1)
Acuerdo 16/2011, de 23 de febrero (anexo 2)
Acuerdo 22/2008, de 13 de febrero (anexo 3)
Acuerdo 127/2011, de 26 de septiembre (anexo 13)
Acuerdo 148/2011, de 19 de octubre (anexo 15)
Acuerdo 27/2011, de 10 de marzo (anexo 16)
Acuerdo 5/2010, de 13 de enero (anexo 19)
Acuerdo 72/2010, de 7 de abril (anexo 20)
Acuerdo 113/2010, de 19 de mayo (anexo 21)
Acuerdo 222/2010, de 6 de octubre (anexo 22)

Y para que así conste, firmo este certificado,

Barcelona, 22 de noviembre de 2011

[Firma, ilegible]

7.1. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Una vez revisadas las alegaciones presentadas por el Consejo del Audiovisual de Cataluña (CAC) se realizan los siguientes comentarios:

- Las alegaciones no pueden aceptarse ya que o bien no se ajustan a los criterios normativos utilizados por la Sindicatura o bien contienen justificaciones que no cambian el contenido del informe.
- Comentario a la alegación del punto 6.a de las observaciones en los ámbitos de legalidad y control interno:

Del total de las transferencias efectuadas a la IQUA en el año 2010 por 109.753 € el Pleno del CAC aprobó dos aportaciones ordinarias de 37.500 € cada una y una aportación extraordinaria de 9.127 €. Las cuatro aportaciones restantes, de carácter extraordinario, por un total de 25.626 €, no fueron aprobadas por el Pleno del CAC y tampoco quedan acreditadas con las actas de la IQUA aportadas en el trámite de alegaciones. Las aportaciones ordinarias tampoco quedan acreditadas con las actas aportadas, que solo recogen las aportaciones para el ejercicio 2008.

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
Fax +34 93 270 15 70
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Elaboración del documento PDF: junio de 2012

Depósito legal de la versión encuadernada
de este informe: B-20268-2012